



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Corrección de errores del Decreto 122/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el currículo del Título Profesional Básico de Alojamiento y Lavandería en la Comunidad Autónoma de Extremadura29066

Fomento del empleo. Subvenciones. Orden de 5 de agosto de 2015 por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2015 de las subvenciones del Programa de Empleo de Experiencia, al amparo del Decreto 150/2012, de 27 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura29067

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos. Decreto del Presidente 26/2015, de 4 de agosto, por el que se dispone el nombramiento como Consejera del Consejo Consultivo de Extremadura de Dña. Marina Godoy Barrero 29092



Suplencia. Decreto del Presidente 27/2015, de 7 de agosto, por el que se asignan funciones al Gabinete de la Presidencia, a la Secretaría General de la Presidencia, a la Dirección General de Acción Exterior, a la Secretaría General de Cultura y a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en ausencia de sus titulares 29094

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Suplencia. Resolución de 6 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública29096

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Delegación de competencias. Resolución de 6 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería29098

Consejería de Educación y Empleo

Delegación de competencias. Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, sobre revocación de delegación de competencias29102

Asignación de funciones. Resolución de 5 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se asignan funciones de órganos de dirección y gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo29103

Suplencia. Resolución de 5 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos del Servicio Extremeño Público de Empleo29104

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Delegación de competencias. Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y la firma en determinadas materias en la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo29106

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 17 de julio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadu-



ra (IMEX) y el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril29108

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Normas subsidiarias. Resolución de 4 de junio de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano, delimitándose la Unidad de Actuación UA-8, y en la modificación de los artículos 83, 86, 87, 94 y 120 de las normas específicas del suelo urbano29114

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de Trabajo de las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cáceres", que fue suscrito con fecha 25 de junio de 201529131

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 23 de julio de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 83/201529153

Notificaciones. Emplazamientos. Edicto de 23 de julio de 2015 sobre notificación y emplazamiento en el recurso de suplicación n.º 83/2015.....29154

Notificaciones. Edicto de 28 de julio de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 94/201529155

V ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contratación. Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Licencias de uso de la plataforma Microsoft Visual Studio para la realización de los trabajos de mantenimiento y desarrollo de nuevas funcionalidades en sistemas de información de arquitectura Microsoft". Expte.: S-06/1529156



Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 10 de julio de 2015 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17583**29158**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 19 de mayo de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de legalización y ampliación de explotación avícola de engorde de pollos, promovido por D. Raúl Basilio Sánchez Sierra, en el término municipal de Orellana la Vieja**29159**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 3 de julio de 2015, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, por la que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Intelence 200 mg. comprimidos con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000361/15/PNSP**29161**

Ayuntamiento de Mirandilla

Normas subsidiarias. Anuncio de 9 de julio de 2015 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación n.º 2 de las Normas Subsidiarias**29163**

Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX)

Formalización. Anuncio de 27 de julio de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para el "Suministro e instalación del mobiliario, instalaciones audiovisuales y alumbrado del Área de transferencia de conocimiento del Edificio II del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (INTAEX) y legalización de actividad e instalaciones". Expte.: S-005/15/IN**29163**

Consortio Teatro López de Ayala de Badajoz

Formalización. Anuncio de 23 de julio de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Prestación de servicios varios para el funcionamiento del Teatro López de Ayala de Badajoz". Expte.: 2/2015**29165**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores del Decreto 122/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el currículo del Título Profesional Básico de Alojamiento y Lavandería en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015040171)

Advertido error en el Decreto 122/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el currículo del Título Profesional Básico de Alojamiento y Lavandería en la Comunidad Autónoma de Extremadura publicado en el DOE núm. 100, de 27 de mayo de 2015, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 17609, en el ANEXO I: MÓDULOS PROFESIONALES; Módulo Profesional: Puesta a punto de habitaciones y zonas comunes en alojamiento. (Código 3130) epígrafe 5. Técnicas de mantenimiento del mobiliario y elementos decorativos del alojamiento.

Donde dice:

- Mobiliario.

Debe decir:

- Tipos de muebles y materiales en la decoración.

En la misma página 17609 en el Módulo Profesional: Materiales y Productos Textiles (Código 3077) en el epígrafe 1. Materiales y artículos en textil y piel se añaden dos nuevos contenidos:

- Telas no tejidas: Características y obtención.
- Piel y cuero. Características y aplicaciones en confección. Principales defectos.

En la misma página 17609 del mencionado Módulo Profesional: Materiales y Productos Textiles (Código 3077) se añade el siguiente contenido al epígrafe 3. Almacenamiento de materiales y productos textiles y de elementos complementarios:

- Colocación, ordenación y optimización del espacio.

• • •



ORDEN de 5 de agosto de 2015 por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2015 de las subvenciones del Programa de Empleo de Experiencia, al amparo del Decreto 150/2012, de 27 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015050187)

El Decreto 150/2012 de 27 de junio, aprueba las bases reguladoras del programa de Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE num. 149, de 2 de agosto).

El artículo 11 de dicha norma establece que el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la aplicación de los criterios de valoración, su ponderación y de reparto regulados en el artículo 12 del citado Decreto.

Asimismo, el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por Decreto del Presidente u orden del titular de la Consejería correspondiente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Conforme a lo anterior, el artículo 11 del citado Decreto 150/2012, de 27 de junio, establece que el inicio del procedimiento vendrá precedido de una convocatoria que ha de ser aprobada por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, la disposición final primera del Decreto 150/2012, de 27 de junio, faculta a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el citado Decreto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 f) y 92.1 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de julio de 2015

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones acogidas al programa de Empleo de Experiencia, regulado en el Decreto 150/2012, de 27 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras del programa de Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE num. 149, de 2 de agosto), modificado por el Decreto 96/2013, de 10 de junio (DOE num. 114, de 14 de junio) y por el Decreto 161/2014, de 15 de julio (DOE num. 139, de 21 de julio).

**Artículo 2. Beneficiarios.**

Con arreglo a lo previsto en el artículo 11.2 del Decreto de bases reguladoras y en función de la financiación prevista, la presente convocatoria se dirige a los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Municipios obligados a la ejecución del subprograma de "Orientación y tutela".

1. De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 1. "Objeto y finalidad" del Decreto de bases reguladoras no existen municipios en quienes concurra de forma simultánea que la población en edad laboral fijada en el "Anexo distribución de fondos" que se acompaña a la presente convocatoria sea superior a 10.000 personas y que el coeficiente entre los demandantes parados (igualmente fijado en el citado Anexo) y la población en edad laboral, sea superior al 30 %.
2. De conformidad con lo señalado en el apartado anterior, no existen entidades obligadas a la ejecución del "Subprograma II: Orientación y tutela".

Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

El procedimiento de concesión de las subvenciones en la convocatoria efectuada mediante la presente orden, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la aplicación de los criterios de valoración, su ponderación y de reparto regulados en el artículo 12 del Decreto 150/2012, de 27 de junio.

Artículo 5. Criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. Dada la finalidad de la ayuda, la concesión de la subvención a las entidades locales debe ser proporcional a sus datos de desempleo y población y por ello el reparto del crédito se efectuará distribuyéndose en función de los siguientes criterios objetivos y con la ponderación que se cita:
 - a) Los datos de demandantes parados existentes en la entidad solicitante respecto de la suma de los datos de demandantes parados de todas las entidades solicitantes, que ponderará en un 75 % sobre el total.
 - b) La población en edad laboral de cada entidad solicitante respecto a la suma de la población en edad laboral de todas las entidades solicitantes, que ponderará en un 25 % sobre el total.

Ambos datos se entenderán referidos a los vigentes el día 1 de enero de 2015.

2. En la citada distribución, se adoptará un criterio de reparto regresivo, según el cual, a las entidades con menor coeficiente de desempleo y población les corresponderá más subvención de la que proporcionalmente les correspondería, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente de Paro.} = \left(\frac{\text{Demandantes parados Entidad}}{\text{Demandantes parados Totales}} \right)^s$$



Coef. de Paro Total = Suma de los Coeficientes de paro de cada una de las entidades.

$$\text{Coeficiente de Población.} = \left(\frac{\text{Población en Edad Laboral Entidad}}{\text{Población en Edad Laboral Total}} \right)^s$$

Coef. de población Total = Suma de los Coeficientes de población de cada una de las entidades.

$$\text{Subv. = Crédito total} \times \left[\left(\frac{\text{Coef. de Paro entidad}}{\text{Coef. de Paro Total}} \times 0,75 \right) + \left(\frac{\text{Coef. de población entidad}}{\text{Coef. de población Total}} \times 0,25 \right) \right]$$

Siendo "S" la potencia que determina la regresividad y que se fija, para ambos subprogramas, en 0,8

3. En todo caso, con el límite de la cuantía solicitada y de los datos de desempleo de la entidad solicitante, se garantizará a cada entidad beneficiaria una ayuda mínima equivalente a la cuantía máxima subvencionable por una contratación.
4. En cualquier caso, el importe de la subvención concedida se redondeará a miles.
5. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, la subvención máxima a conceder a los Municipios y Entidades Locales Menores es la que figura en el Anexo "Distribución de fondo" que se acompaña a la presente convocatoria, en el que se indica, además, el dato de demandantes parados y población en edad laboral vigentes el 1 de enero de 2015, así como la fuente de financiación, concepto presupuestario y el proyecto de gastos.
6. En el supuesto que existiesen entidades beneficiarias que no solicitasen las ayudas previstas o que solicitándolo bien no cumplan con los requisitos de acceso a la misma, bien soliciten una cuantía inferior al importe máximo asignado, el remanente no se distribuirá entre el resto de las entidades beneficiarias, procediéndose a efectuar la correspondiente anulación parcial de la aprobación del gasto, por el importe del remanente, una vez resuelta la convocatoria.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las entidades locales únicamente podrán formular una solicitud a la subvención prevista en la presente Orden, para la que cumplan los requisitos de acceso como beneficiarias.

En el caso de que una entidad presente varias solicitudes, se valorará aquella que cumpla con los requisitos y caso de que sean varias las que cumplen con los requisitos, se valorará la última de ellas, según el orden cronológico de registro de entrada.

En el supuesto en que la cuantía solicitada por alguna entidad fuese superior a la consignada en el Anexo "Distribución del fondo" que se acompaña a la presente convocatoria, se considerará que solicita la cuantía máxima asignada.



3. La solicitud de acceso a la subvención, suscrita por el representante legal de la entidad local y dirigida a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo de solicitud y que estará disponible para su cumplimentación en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.gobex.es/>
4. Las solicitudes deberán registrarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas de la presente orden. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces, las certificaciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y para el abono de la subvención, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la seguridad social, se efectuará mediante declaración responsable que se incluirá en la solicitud de concesión de subvención, de conformidad a lo establecido en el artículo 12.8, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en conexión con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Órganos competentes en la ordenación, instrucción y resolución, plazo de resolución y notificación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se atribuye al Servicio de Economía Social y Autoempleo, adscrito a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. La resolución corresponderá a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



3. La resolución del procedimiento, se notificará a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento, que no es definitiva en vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso de alzada interpuesto ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que la misma fuera notificada mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o bien, en el plazo de tres meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

Artículo 8. Composición de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración debe emitir informe previo a la propuesta de resolución. Dicho órgano colegiado estará compuesto por:

- Presidente: El/la titular de la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, o persona a la que se asignen sus funciones, con voz y voto.
- Secretario/a: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Economía Social y Autoempleo, o persona a la que se asignen sus funciones, con voz y voto.
- Vocal: La persona titular de la Jefatura de Sección de Empleo I, adscrita al citado Servicio con voz y voto.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Jefatura de Sección de Empleo I, será sustituido sucesivamente por el titular de la Jefatura de Sección de Gestión Económica y control de subvenciones; por el titular de la Jefatura de Sección de ayudas al empleo; por el titular de la Jefatura de Sección de Organización de Programas de Empleo y Economía Social; y por el titular de la Jefatura de Sección de autoempleo.

Si el Presidente lo estimará necesario, podrán incorporarse a la Comisión, en calidad de especialistas, otro personal adscrito al Servicio Extremeño Público de Empleo, con voz pero sin voto.

Artículo 9. Contratación.

1. El último día del plazo para formalizar las contrataciones subvencionadas al amparo de la presente convocatoria será el que se determine en la correspondiente Resolución de concesión.

Las contrataciones formalizadas fuera de tal periodo no serán subvencionadas con cargo a este decreto, salvo que la entidad beneficiaria, antes de la fecha anteriormente citada, solicite ampliación del mismo por causa debidamente justificada, ante la cual el órgano competente podrá dictar nueva resolución que establezca, en su caso, un nuevo plazo.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar, en un plazo de diez días desde la creación del último puesto de trabajo, certificación conforme al Anexo II a la presente convocatoria. En dicha certificación, emitida por el Secretario de la entidad, se harán constar los siguientes extremos:



- a) Que las contrataciones cumplen los requisitos y condiciones establecidos en la presente orden y que los puestos de trabajo se realizan por un periodo de doce meses.
- b) Relación nominal del personal contratado, con indicación del Sexo, DNI, fecha de nacimiento, actividad a desarrollar, porcentaje de la jornada de trabajo, duración de la contratación y fecha de inicio del contrato.

Artículo 10. Pago y justificación.

1. El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:
 - a) Abono inicial del 15 % del importe total de la subvención concedida, una vez dictada la resolución de concesión.
 - b) Segundo abono del 25 % del importe de la subvención concedida, que se efectuará previa presentación por la entidad beneficiaria de certificación conforme al Anexo III a la presente convocatoria, durante el mes de febrero de 2016 y, en todo caso, una vez justificado, como mínimo, el 15 % del importe de la subvención concedida.
 - c) Tercer abono del 25 % del importe de la subvención concedida, durante el segundo semestre de 2016 y, en todo caso, una vez resuelto el reconocimiento del abono segundo.
 - d) Finalizadas todas las contrataciones, para la liquidación final hasta el 35 % restante de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el mes de enero de 2017 y, en todo caso en el plazo de dos meses desde la finalización de todas las contrataciones, certificación conforme al Anexo IV a la presente convocatoria.
2. Las diferencias que se pudieran producir entre las cantidades concedidas y las efectivamente justificadas por la entidad beneficiaria, podrán ser compensadas en la liquidación final o, en su caso, suponer la devolución de las cantidades percibidas en exceso, previa resolución del órgano competente, que modifique la resolución de concesión y establezca la cantidad total a devolver.
3. Los modelos incluidos en los anexos a los que se hace referencia en el presente artículo estarán disponibles para su cumplimentación en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.gobex.es/>
4. Las entidades beneficiarias estarán exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11. Financiación.

El crédito total destinado a la financiación de este programa es de 34.048.000 €, con cargo al proyecto de gasto (o aquel que lo sustituya en posteriores ejercicios presupuestarios) 200019003002100, "Fomento de contratación por entes locales", financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura, con los siguientes importes por anualidades y aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	PRESUPUESTARIA	TOTAL
	1104242A460	1104242A469	
2015	5.011.650	95.550	5.107.200
2016	16.705.500	318.500	17.024.000



2017	11.693.850	222.950	11.916.800
TOTAL	33.411.000	637.000	34.048.000

Artículo 12. Última convocatoria del programa de empleo de experiencia.

De conformidad con lo dispuesto el apartado 2 del artículo 13 del Decreto de bases reguladoras, la última convocatoria del programa de empleo de experiencia es la efectuada mediante Orden de 23 de julio de 2014 (DOE núm. 142, de 24 de julio de 2014) por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2014 de las subvenciones del programa de empleo de experiencia, al amparo del Decreto 150/2012, de 27 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras del programa de empleo de experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 5 de agosto de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PR	PEL	SUBV	FF	CONC	CPG
P1000100F	AYTO. DE ABADIA	40	189	18.000	CA	460	200019003002100
P1000200D	AYTO. DE ABERTURA	49	254	22.000	CA	460	200019003002100
P1000300B	AYTO. DE ACEBO	75	340	30.000	CA	460	200019003002100
P0600100B	AYTO. DE ACEDERA	38	86	16.000	CA	460	200019003002100
P1000400J	AYTO. DE ACEHUCHE	69	523	31.000	CA	460	200019003002100
P1000500G	AYTO. DE ACEITUNA	73	393	30.000	CA	460	200019003002100
P0600200J	AYTO. DE ACEUCHAL	559	3.657	162.000	CA	460	200019003002100
P1000600E	AYTO. DE AHIGAL	142	876	53.000	CA	460	200019003002100
P0600300H	AYTO. DE AHILLONES	62	560	30.000	CA	460	200019003002100
P6007701C	AYTO. DE ALAGON DEL RIO	115	639	44.000	CA	460	200019003002100
P0600400F	AYTO. DE ALANGE	358	1.241	100.000	CA	460	200019003002100
P1000700C	AYTO. DE ALBALA	66	398	29.000	CA	460	200019003002100
P0600500C	AYTO. DE ALBUERA, LA	200	1.372	72.000	CA	460	200019003002100
P0600600A	AYTO. DE ALBURQUERQUE	779	3.536	195.000	CA	460	200019003002100
P1000800A	AYTO. DE ALCANTARA	153	950	57.000	CA	460	200019003002100
P1000900I	AYTO. DE ALCOLLARIN	45	141	19.000	CA	460	200019003002100
P0600700I	AYTO. DE ALCONCHEL	319	1.208	93.000	CA	460	200019003002100
P0600800G	AYTO. DE ALCONERA	161	472	52.000	CA	460	200019003002100
P1001000G	AYTO. DE ALCUESCAR	336	1.804	103.000	CA	460	200019003002100
P1001200C	AYTO. DE ALDEA DEL CANO	98	444	37.000	CA	460	200019003002100
P1001300A	AYTO. DE ALDEA DEL OBISPO, LA	33	192	16.000	CA	460	200019003002100
P1001100E	AYTO. DE ALDEACENTENERA	75	350	30.000	CA	460	200019003002100
P1001400I	AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	197	1.347	71.000	CA	460	200019003002100
P1001500F	AYTO. DE ALDEANUEVA DEL CAMINO	102	446	38.000	CA	460	200019003002100
P1001600D	AYTO. DE ALDEHUELA DE JERTE	59	248	24.000	CA	460	200019003002100
P1001700B	AYTO. DE ALIA	91	534	37.000	CA	460	200019003002100
P1001800J	AYTO. DE ALISEDA	199	1.261	70.000	CA	460	200019003002100
P0600900E	AYTO. DE ALJUCEN	27	153	14.000	CA	460	200019003002100
P1001900H	AYTO. DE ALMARAZ	192	1.185	68.000	CA	460	200019003002100
P0601000C	AYTO. DE ALMENDRAL	198	834	64.000	CA	460	200019003002100
P0601100A	AYTO. DE ALMENDRALEJO	5.178	23.706	891.000	CA	460	200019003002100
P1002000F	AYTO. DE ALMOHARIN	202	1.209	70.000	CA	460	200019003002100
P1002200B	AYTO. DE ARROYO DE LA LUZ	1.074	3.966	244.000	CA	460	200019003002100
P0601200I	AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVAN	558	2.789	152.000	CA	460	200019003002100
P1002400H	AYTO. DE ARROYOMOLINOS	80	464	33.000	CA	460	200019003002100
P1002300J	AYTO. DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA	34	259	18.000	CA	460	200019003002100
P0601300G	AYTO. DE ATALAYA	43	192	19.000	CA	460	200019003002100
P1000023J	E.L.M. DE AZABAL	27	158	14.000	CA	469	200019003002100
P0601400E	AYTO. DE AZUAGA	892	5.068	228.000	CA	460	200019003002100
P0601500B	AYTO. DE BADAJOZ	19.036	101.715	2.602.000	CA	460	200019003002100
P1002500E	AYTO. DE BAÑOS DE MONTEMAYOR	63	466	29.000	CA	460	200019003002100
P0617700J	E.L.M. DE BARBAÑO	77	429	32.000	CA	469	200019003002100
P0601600J	AYTO. DE BARCARROTA	498	2.247	136.000	CA	460	200019003002100
P1002600C	AYTO. DE BARRADO	30	253	17.000	CA	460	200019003002100
P0601700H	AYTO. DE BATERNO	35	181	17.000	CA	460	200019003002100
P1002700A	AYTO. DE BELVIS DE MONROY	87	412	34.000	CA	460	200019003002100
P1002800I	AYTO. DE BENQUERENCIA	5	53	12.000	CA	460	200019003002100
P0601800F	AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	138	497	47.000	CA	460	200019003002100

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PR	PEL	SUBV	FF	CONC	CPG
P0601900D	AYTO. DE BERLANGA	269	1.562	88.000	CA	460	200019003002100
P1002900G	AYTO. DE BERROCALEJO	10	61	12.000	CA	460	200019003002100
P1003000E	AYTO. DE BERZOCANA	44	287	21.000	CA	460	200019003002100
P0602000B	AYTO. DE BIENVENIDA	264	1.345	84.000	CA	460	200019003002100
P0602100J	AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	101	675	41.000	CA	460	200019003002100
P1003100C	AYTO. DE BOHONAL DE IBOR	34	209	17.000	CA	460	200019003002100
P1003200A	AYTO. DE BOTIJA	17	112	12.000	CA	460	200019003002100
P1003300I	AYTO. DE BROZAS	238	1.156	77.000	CA	460	200019003002100
P0602200H	AYTO. DE BURGUILLOS DEL CERRO	567	2.079	146.000	CA	460	200019003002100
P1003400G	AYTO. DE CABAÑAS DEL CASTILLO	40	230	19.000	CA	460	200019003002100
P0602300F	AYTO. DE CABEZA DEL BUEY	782	3.323	194.000	CA	460	200019003002100
P0602400D	AYTO. DE CABEZA LA VACA	179	823	60.000	CA	460	200019003002100
P1003500D	AYTO. DE CABEZABELLOSA	25	189	14.000	CA	460	200019003002100
P1003600B	AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	150	1.499	63.000	CA	460	200019003002100
P1003700J	AYTO. DE CABRERO	24	193	14.000	CA	460	200019003002100
P1003800H	AYTO. DE CACERES	11.128	64.957	1.725.000	CA	460	200019003002100
P1003900F	AYTO. DE CACHORRILLA	4	58	12.000	CA	460	200019003002100
P1004000D	AYTO. DE CADALSO	55	266	24.000	CA	460	200019003002100
P0602500A	AYTO. DE CALAMONTE	795	4.321	206.000	CA	460	200019003002100
P0602600I	AYTO. DE CALERA DE LEON	117	645	45.000	CA	460	200019003002100
P1004100B	AYTO. DE CALZADILLA	54	286	24.000	CA	460	200019003002100
P0602700G	AYTO. DE CALZADILLA DE LOS BARROS	110	539	41.000	CA	460	200019003002100
P1004200J	AYTO. DE CAMINOMORISCO	126	819	49.000	CA	460	200019003002100
P0602800E	AYTO. DE CAMPANARIO	680	3.188	176.000	CA	460	200019003002100
P1004300H	AYTO. DE CAMPILLO DE DELEITOSA	5	14	12.000	CA	460	200019003002100
P0602900C	AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA	147	934	55.000	CA	460	200019003002100
P1004400F	AYTO. DE CAMPO LUGAR	109	615	42.000	CA	460	200019003002100
P1004500C	AYTO. DE CAÑAMERO	212	1.086	71.000	CA	460	200019003002100
P1004600A	AYTO. DE CAÑAVERAL	150	663	52.000	CA	460	200019003002100
P0603000A	AYTO. DE CAPILLA	29	95	13.000	CA	460	200019003002100
P1004700I	AYTO. DE CARBAJO	17	127	12.000	CA	460	200019003002100
P1004800G	AYTO. DE CARCABOSO	189	762	62.000	CA	460	200019003002100
P0603100I	AYTO. DE CARMONITA	69	352	29.000	CA	460	200019003002100
P1004900E	AYTO. DE CARRASCALEJO	17	124	12.000	CA	460	200019003002100
P0603200G	AYTO. DE CARRASCALEJO, EL	1	41	12.000	CA	460	200019003002100
P1005000C	AYTO. DE CASAR DE CACERES	640	3.238	170.000	CA	460	200019003002100
P1005100A	AYTO. DE CASAR DE PALOMERO	56	539	28.000	CA	460	200019003002100
P1005200I	AYTO. DE CASARES DE LAS HURDES	26	205	15.000	CA	460	200019003002100
P1005300G	AYTO. DE CASAS DE DON ANTONIO	17	97	12.000	CA	460	200019003002100
P1005400E	AYTO. DE CASAS DE DON GOMEZ	60	171	23.000	CA	460	200019003002100
P0603300E	AYTO. DE CASAS DE DON PEDRO	242	934	75.000	CA	460	200019003002100
P1005700H	AYTO. DE CASAS DE MILLAN	90	376	34.000	CA	460	200019003002100
P1005800F	AYTO. DE CASAS DE MIRAVETE	21	73	12.000	CA	460	200019003002100
P0603400C	AYTO. DE CASAS DE REINA	14	116	12.000	CA	460	200019003002100
P1005500B	AYTO. DE CASAS DEL CASTAÑAR	54	346	25.000	CA	460	200019003002100
P1005600J	AYTO. DE CASAS DEL MONTE	114	511	42.000	CA	460	200019003002100
P1005900D	AYTO. DE CASATEJADA	208	935	68.000	CA	460	200019003002100
P1006000B	AYTO. DE CASILLAS DE CORIA	38	239	19.000	CA	460	200019003002100
P1006100J	AYTO. DE CASTAÑAR DE IBOR	133	696	49.000	CA	460	200019003002100

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PR	PEL	SUBV	FF	CONC	CPG
P0603500J	AYTO. DE CASTILBLANCO	150	609	51.000	CA	460	200019003002100
P0603600H	AYTO. DE CASTUERA	891	4.031	217.000	CA	460	200019003002100
P1006200H	AYTO. DE CECLAVIN	246	1.154	78.000	CA	460	200019003002100
P1006300F	AYTO. DE CEDILLO	28	286	17.000	CA	460	200019003002100
P1006400D	AYTO. DE CEREZO	17	99	12.000	CA	460	200019003002100
P0604200F	AYTO. DE CHELES	139	798	52.000	CA	460	200019003002100
P1006500A	AYTO. DE CILLEROS	181	995	63.000	CA	460	200019003002100
P0603700F	AYTO. DE CODOSERA, LA	285	1.303	88.000	CA	460	200019003002100
P1006600I	AYTO. DE COLLADO DE LA VERA	21	112	12.000	CA	460	200019003002100
P1006700G	AYTO. DE CONQUISTA DE LA SIERRA	29	120	14.000	CA	460	200019003002100
P0603800D	AYTO. DE CORDOBILLA DE LACARA	101	615	40.000	CA	460	200019003002100
P1006800E	AYTO. DE CORIA	1.991	8.668	411.000	CA	460	200019003002100
P0603900B	AYTO. DE CORONADA, LA	408	1.455	112.000	CA	460	200019003002100
P0604000J	AYTO. DE CORTE DE PELEAS	105	874	45.000	CA	460	200019003002100
P0604100H	AYTO. DE CRISTINA	82	378	32.000	CA	460	200019003002100
P1006900C	AYTO. DE CUACOS DE YUSTE	101	571	40.000	CA	460	200019003002100
P1007000A	AYTO. DE CUMBRE, LA	86	544	36.000	CA	460	200019003002100
P1007100I	AYTO. DE DELEITOSA	54	413	26.000	CA	460	200019003002100
P1007200G	AYTO. DE DESCARGAMARIA	18	81	12.000	CA	460	200019003002100
P0604300D	AYTO. DE DON ALVARO	128	528	45.000	CA	460	200019003002100
P0604400B	AYTO. DE DON BENITO	4.120	22.346	767.000	CA	460	200019003002100
P1007300E	AYTO. DE ELIAS	100	538	39.000	CA	460	200019003002100
P0618200J	E.L.M. DE ENTRERRIOS	112	564	42.000	CA	469	200019003002100
P0604500I	AYTO. DE ENTRIN BAJO	37	354	20.000	CA	460	200019003002100
P1007400C	AYTO. DE ESCURIAL	144	473	48.000	CA	460	200019003002100
P0604600G	AYTO. DE ESPARRAGALEJO	271	977	81.000	CA	460	200019003002100
P0604700E	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	125	631	46.000	CA	460	200019003002100
P0604800C	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LARES	130	604	47.000	CA	460	200019003002100
P0604900A	AYTO. DE FERIA	159	710	55.000	CA	460	200019003002100
P0605000I	AYTO. DE FREGENAL DE LA SIERRA	641	3.228	171.000	CA	460	200019003002100
P1007600H	AYTO. DE FRESNEDOSO DE IBOR	42	153	18.000	CA	460	200019003002100
P0605100G	AYTO. DE FUENLABRADA DE LOS MONTES	177	1.096	64.000	CA	460	200019003002100
P0605200E	AYTO. DE FUENTE DE CANTOS	772	3.250	191.000	CA	460	200019003002100
P0605300C	AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	62	429	28.000	CA	460	200019003002100
P0605400A	AYTO. DE FUENTE DEL MAESTRE	801	4.405	208.000	CA	460	200019003002100
P0605500H	AYTO. DE FUENTES DE LEON	370	1.556	106.000	CA	460	200019003002100
P1007700F	AYTO. DE GALISTEO	154	643	53.000	CA	460	200019003002100
P0605600F	AYTO. DE GARBAYUELA	73	326	29.000	CA	460	200019003002100
P1007800D	AYTO. DE GARCIAZ	97	455	37.000	CA	460	200019003002100
P0600030A	E.L.M. DE GARGALIGAS	57	344	26.000	CA	469	200019003002100
P1008000J	AYTO. DE GARGANTA LA OLLA	100	620	40.000	CA	460	200019003002100
P1007900B	AYTO. DE GARGANTA, LA	48	241	21.000	CA	460	200019003002100
P1008100H	AYTO. DE GARGANTILLA	49	229	21.000	CA	460	200019003002100
P1008200F	AYTO. DE GARGÜERA	12	31	12.000	CA	460	200019003002100
P0605700D	AYTO. DE GARLITOS	80	316	31.000	CA	460	200019003002100
P0605800B	AYTO. DE GARROVILLA, LA	360	1.592	105.000	CA	460	200019003002100
P1008300D	AYTO. DE GARROVILLAS DE ALCONETAR	414	1.299	111.000	CA	460	200019003002100
P1008400B	AYTO. DE GARVIN	14	66	12.000	CA	460	200019003002100
P1008500I	AYTO. DE GATA	172	996	61.000	CA	460	200019003002100



ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO

CIF	ENTIDAD LOCAL	PR	PEL	SUBV	FF	CONC	CPG
P1008600G	AYTO. DE GORDO, EL	55	237	23.000	CA	460	200019003002100
P0605900J	AYTO. DE GRANJA DE TORREHERMOSA	266	1.331	84.000	CA	460	200019003002100
P1008800C	AYTO. DE GRANJA, LA	32	209	16.000	CA	460	200019003002100
P5607201J	E.L.M. DE GUADAJIRA	66	371	28.000	CA	469	200019003002100
P0618100B	E.L.M. DE GUADALPERALES (LOS)	77	418	32.000	CA	469	200019003002100
P1009000I	AYTO. DE GUADALUPE	227	1.194	75.000	CA	460	200019003002100
P0616500E	AYTO. DE GUADIANA DEL CAUDILLO	380	1.646	109.000	CA	460	200019003002100
P0606000H	AYTO. DE GUAREÑA	738	4.511	199.000	CA	460	200019003002100
P1009100G	AYTO. DE GUIJO DE CORIA	27	120	13.000	CA	460	200019003002100
P1009200E	AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	212	1.073	70.000	CA	460	200019003002100
P1009300C	AYTO. DE GUIJO DE GRANADILLA	68	317	28.000	CA	460	200019003002100
P1009400A	AYTO. DE GUIJO DE SANTA BARBARA	47	243	21.000	CA	460	200019003002100
P0606100F	AYTO. DE HABA, LA	165	786	57.000	CA	460	200019003002100
P0606200D	AYTO. DE HELECHOSA DE LOS MONTES	60	437	28.000	CA	460	200019003002100
P1009500H	AYTO. DE HERGUIJUELA	47	191	20.000	CA	460	200019003002100
P5619501I	E.L.M. DE HERNAN CORTES	109	654	43.000	CA	469	200019003002100
P1009600F	AYTO. DE HERNAN-PEREZ	58	286	25.000	CA	460	200019003002100
P1009700D	AYTO. DE HERRERA DE ALCANTARA	30	161	15.000	CA	460	200019003002100
P0606300B	AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	469	2.318	132.000	CA	460	200019003002100
P1009800B	AYTO. DE HERRERUELA	48	246	22.000	CA	460	200019003002100
P1009900J	AYTO. DE HERVAS	592	2.707	157.000	CA	460	200019003002100
P1010000F	AYTO. DE HIGUERA	5	64	12.000	CA	460	200019003002100
P0606400J	AYTO. DE HIGUERA DE LA SERENA	228	655	68.000	CA	460	200019003002100
P0606500G	AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA	37	214	18.000	CA	460	200019003002100
P0606600E	AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS	269	1.293	84.000	CA	460	200019003002100
P0606700C	AYTO. DE HIGUERA LA REAL	307	1.491	94.000	CA	460	200019003002100
P1010100D	AYTO. DE HINOJAL	42	224	19.000	CA	460	200019003002100
P0606800A	AYTO. DE HINOJOSA DEL VALLE	66	306	27.000	CA	460	200019003002100
P1010200B	AYTO. DE HOLGUERA	59	433	28.000	CA	460	200019003002100
P0606900I	AYTO. DE HORNACHOS	408	2.328	122.000	CA	460	200019003002100
P1010300J	AYTO. DE HOYOS	142	588	49.000	CA	460	200019003002100
P1010400H	AYTO. DE HUELAGA	45	133	19.000	CA	460	200019003002100
P1010500E	AYTO. DE IBAHERNANDO	66	317	27.000	CA	460	200019003002100
P1010600C	AYTO. DE JARAICEJO	51	328	24.000	CA	460	200019003002100
P1010700A	AYTO. DE JARAIZ DE LA VERA	720	4.299	194.000	CA	460	200019003002100
P1010800I	AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	287	1.940	96.000	CA	460	200019003002100
P1010900G	AYTO. DE JARILLA	17	73	12.000	CA	460	200019003002100
P0607000G	AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	1.156	6.384	279.000	CA	460	200019003002100
P1011000E	AYTO. DE JERTE	127	820	49.000	CA	460	200019003002100
P1011100C	AYTO. DE LADRILLAR	17	93	12.000	CA	460	200019003002100
P0607100E	AYTO. DE LAPA, LA	43	169	19.000	CA	460	200019003002100
P0607300A	AYTO. DE LLERA	112	577	42.000	CA	460	200019003002100
P0607400I	AYTO. DE LLERENA	742	3.970	194.000	CA	460	200019003002100
P0607200C	AYTO. DE LOBON	288	1.521	91.000	CA	460	200019003002100
P1011200A	AYTO. DE LOGROSAN	263	1.287	83.000	CA	460	200019003002100
P1011300I	AYTO. DE LOSAR DE LA VERA	231	1.791	83.000	CA	460	200019003002100
P1011400G	AYTO. DE MADRIGAL DE LA VERA	212	1.139	71.000	CA	460	200019003002100
P1011500D	AYTO. DE MADRIGALEJO	244	1.127	77.000	CA	460	200019003002100
P1011600B	AYTO. DE MADROÑERA	478	1.804	128.000	CA	460	200019003002100

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PR	PEL	SUBV	FF	CONC	CPG
P0607500F	AYTO. DE MAGACELA	65	308	27.000	CA	460	200019003002100
P0607600D	AYTO. DE MAGUILLA	76	622	35.000	CA	460	200019003002100
P1011700J	AYTO. DE MAJADAS	136	925	53.000	CA	460	200019003002100
P0607700B	AYTO. DE MALCOCINADO	13	227	12.000	CA	460	200019003002100
P1011800H	AYTO. DE MALPARTIDA DE CACERES	548	2.850	151.000	CA	460	200019003002100
P0607800J	AYTO. DE MALPARTIDA DE LA SERENA	79	400	32.000	CA	460	200019003002100
P1011900F	AYTO. DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	700	3.058	178.000	CA	460	200019003002100
P0607900H	AYTO. DE MANCHITA	80	524	34.000	CA	460	200019003002100
P1012000D	AYTO. DE MARCHAGAZ	30	124	14.000	CA	460	200019003002100
P1012100B	AYTO. DE MATA DE ALCANTARA	19	179	12.000	CA	460	200019003002100
P0608000F	AYTO. DE MEDELLIN	220	1.572	78.000	CA	460	200019003002100
P0608100D	AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	186	777	61.000	CA	460	200019003002100
P1012200J	AYTO. DE MEMBRIO	77	409	32.000	CA	460	200019003002100
P0608200B	AYTO. DE MENGABRIL	51	315	24.000	CA	460	200019003002100
P0608300J	AYTO. DE MERIDA	8.379	39.804	1.318.000	CA	460	200019003002100
P1012300H	AYTO. DE MESAS DE IBOR	18	95	12.000	CA	460	200019003002100
P1012400F	AYTO. DE MIAJADAS	1.254	6.476	293.000	CA	460	200019003002100
P1012500C	AYTO. DE MILLANES	34	162	16.000	CA	460	200019003002100
P1012600A	AYTO. DE MIRABEL	89	405	34.000	CA	460	200019003002100
P0608400H	AYTO. DE MIRANDILLA	189	839	63.000	CA	460	200019003002100
P1012700I	AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	101	542	39.000	CA	460	200019003002100
P0608500E	AYTO. DE MONESTERIO	533	2.839	149.000	CA	460	200019003002100
P1012800G	AYTO. DE MONROY	114	686	44.000	CA	460	200019003002100
P1012900E	AYTO. DE MONTANCHEZ	223	1.139	73.000	CA	460	200019003002100
P1013000C	AYTO. DE MONTEHERMOSO	839	3.777	207.000	CA	460	200019003002100
P0608600C	AYTO. DE MONTEMOLIN	221	863	69.000	CA	460	200019003002100
P0608700A	AYTO. DE MONTERRUBIO DE LA SERENA	256	1.472	84.000	CA	460	200019003002100
P0608800I	AYTO. DE MONTIJO	2.655	10.145	506.000	CA	460	200019003002100
P1013100A	AYTO. DE MORALEJA	1.063	4.614	249.000	CA	460	200019003002100
P1013200I	AYTO. DE MORCILLO	63	247	25.000	CA	460	200019003002100
P0608900G	AYTO. DE MORERA, LA	64	451	29.000	CA	460	200019003002100
P0609000E	AYTO. DE NAVA DE SANTIAGO, LA	133	648	48.000	CA	460	200019003002100
P1013300G	AYTO. DE NAVACONCEJO	180	1.354	68.000	CA	460	200019003002100
P1013400E	AYTO. DE NAVALMORAL DE LA MATA	2.297	11.718	475.000	CA	460	200019003002100
P1013500B	AYTO. DE NAVALVILLAR DE IBOR	50	251	22.000	CA	460	200019003002100
P0609100C	AYTO. DE NAVALVILLAR DE PELA	607	3.041	163.000	CA	460	200019003002100
P1013600J	AYTO. DE NAVAS DEL MADROÑO	278	867	81.000	CA	460	200019003002100
P1000003B	E.L.M. DE NAVATRASIERRA	13	89	12.000	CA	469	200019003002100
P1013700H	AYTO. DE NAVEZUELAS	55	391	26.000	CA	460	200019003002100
P0609200A	AYTO. DE NOGALES	94	451	36.000	CA	460	200019003002100
P1013800F	AYTO. DE NUÑOMORAL	186	838	62.000	CA	460	200019003002100
P0609300I	AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	714	3.312	183.000	CA	460	200019003002100
P0609400G	AYTO. DE OLIVA DE MERIDA	165	1.118	61.000	CA	460	200019003002100
P1013900D	AYTO. DE OLIVA DE PLASENCIA	43	156	19.000	CA	460	200019003002100
P0609500D	AYTO. DE OLIVENZA	1.631	7.990	358.000	CA	460	200019003002100
P0609600B	AYTO. DE ORELLANA DE LA SIERRA	44	140	18.000	CA	460	200019003002100
P0609700J	AYTO. DE ORELLANA LA VIEJA	407	1.809	116.000	CA	460	200019003002100
P0618700I	E.L.M. DE PALAZUELO	56	343	25.000	CA	469	200019003002100
P0609800H	AYTO. DE PALOMAS	93	459	36.000	CA	460	200019003002100

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PR	PEL	SUBV	FF	CONC	CPG
P1014000B	AYTO. DE PALOMERO	33	182	16.000	CA	460	200019003002100
P0609900F	AYTO. DE PARRA, LA	192	921	64.000	CA	460	200019003002100
P1014100J	AYTO. DE PASARON DE LA VERA	91	400	35.000	CA	460	200019003002100
P1014200H	AYTO. DE PEDROSO DE ACIM	15	64	12.000	CA	460	200019003002100
P0610000B	AYTO. DE PEÑALSORDO	94	580	38.000	CA	460	200019003002100
P1014300F	AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	134	875	52.000	CA	460	200019003002100
P1014400D	AYTO. DE PERALEDA DE SAN ROMAN	31	151	15.000	CA	460	200019003002100
P0610100J	AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	41	354	21.000	CA	460	200019003002100
P1014500A	AYTO. DE PERALES DEL PUERTO	113	626	43.000	CA	460	200019003002100
P1014600I	AYTO. DE PESQUEZA	5	84	12.000	CA	460	200019003002100
P1014700G	AYTO. DE PESGA, LA	115	711	45.000	CA	460	200019003002100
P1014800E	AYTO. DE PIEDRAS ALBAS	18	84	12.000	CA	460	200019003002100
P1014900C	AYTO. DE PINOFRANQUEADO	143	1.113	57.000	CA	460	200019003002100
P1015000A	AYTO. DE PIORNAL	92	993	44.000	CA	460	200019003002100
P1015100I	AYTO. DE PLASENCIA	5.579	26.992	955.000	CA	460	200019003002100
P1015200G	AYTO. DE PLASENZUELA	54	312	24.000	CA	460	200019003002100
P1015300E	AYTO. DE PORTAJE	45	192	20.000	CA	460	200019003002100
P1015400C	AYTO. DE PORTEZUELO	44	153	19.000	CA	460	200019003002100
P1015500J	AYTO. DE POZUELO DE ZARZON	52	247	23.000	CA	460	200019003002100
P6015102D	E.L.M. DE PRADOCHANO	27	103	13.000	CA	469	200019003002100
P0610200H	AYTO. DE PUEBLA DE ALCOCER	94	741	41.000	CA	460	200019003002100
P0619000C	E.L.M. DE PUEBLA DE ALCOLLARIN	41	265	20.000	CA	469	200019003002100
P0610300F	AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA	915	3.886	220.000	CA	460	200019003002100
P0610400D	AYTO. DE PUEBLA DE LA REINA	122	533	44.000	CA	460	200019003002100
P0610700G	AYTO. DE PUEBLA DE OBANDO	254	1.231	81.000	CA	460	200019003002100
P0610800E	AYTO. DE PUEBLA DE SANCHO PEREZ	451	1.818	124.000	CA	460	200019003002100
P0610500A	AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	109	443	40.000	CA	460	200019003002100
P0610600I	AYTO. DE PUEBLA DEL PRIOR	66	348	28.000	CA	460	200019003002100
P6018401G	E.L.M. DE PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	77	562	34.000	CA	469	200019003002100
P0616700A	AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	212	1.369	74.000	CA	460	200019003002100
P1015600H	AYTO. DE PUERTO DE SANTA CRUZ	37	208	18.000	CA	460	200019003002100
P0610900C	AYTO. DE QUINTANA DE LA SERENA	890	3.262	209.000	CA	460	200019003002100
P1015700F	AYTO. DE REBOLLAR	17	143	12.000	CA	460	200019003002100
P0611000A	AYTO. DE REINA	16	106	12.000	CA	460	200019003002100
P0611100I	AYTO. DE RENA	50	435	25.000	CA	460	200019003002100
P0611200G	AYTO. DE RETAMAL DE LLERENA	73	310	29.000	CA	460	200019003002100
P0611300E	AYTO. DE RIBERA DEL FRESNO	423	2.242	124.000	CA	460	200019003002100
P1015800D	AYTO. DE RIOLOBOS	160	853	57.000	CA	460	200019003002100
P0611400C	AYTO. DE RISCO	24	89	12.000	CA	460	200019003002100
P1015900B	AYTO. DE ROBLDILLO DE GATA	7	51	12.000	CA	460	200019003002100
P1016000J	AYTO. DE ROBLDILLO DE LA VERA	29	171	15.000	CA	460	200019003002100
P1016100H	AYTO. DE ROBLDILLO DE TRUJILLO	33	177	16.000	CA	460	200019003002100
P1016200F	AYTO. DE ROBLDOLLANO	33	182	16.000	CA	460	200019003002100
P0611500J	AYTO. DE ROCA DE LA SIERRA, LA	173	998	62.000	CA	460	200019003002100
P1016300D	AYTO. DE ROMANGORDO	26	120	13.000	CA	460	200019003002100
P1000006E	AYTO. DE ROSALEJO	153	1.045	58.000	CA	460	200019003002100
P1016400B	AYTO. DE RUANES	8	40	12.000	CA	460	200019003002100
P5617301F	E.L.M. DE RUECAS	87	485	35.000	CA	469	200019003002100
P1016500I	AYTO. DE SALORINO	66	370	28.000	CA	460	200019003002100

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PR	PEL	SUBV	FF	CONC	CPG
P0611600H	AYTO. DE SALVALEON	215	1.189	73.000	CA	460	200019003002100
P0611700F	AYTO. DE SALVATIERRA DE LOS BARROS	242	1.111	77.000	CA	460	200019003002100
P1016600G	AYTO. DE SALVATIERRA DE SANTIAGO	36	120	16.000	CA	460	200019003002100
P6015101F	E.L.M. DE SAN GIL	16	196	12.000	CA	469	200019003002100
P1016700E	AYTO. DE SAN MARTIN DE TREVEJO	74	470	32.000	CA	460	200019003002100
P0611900B	AYTO. DE SAN PEDRO DE MERIDA	107	583	41.000	CA	460	200019003002100
P0612300D	AYTO. DE SAN VICENTE DE ALCANTARA	807	3.642	201.000	CA	460	200019003002100
P0611800D	AYTO. DE SANCTI-SPIRITUS	25	118	13.000	CA	460	200019003002100
P0612000J	AYTO. DE SANTA AMALIA	406	2.762	126.000	CA	460	200019003002100
P1016800C	AYTO. DE SANTA ANA	37	167	17.000	CA	460	200019003002100
P1016900A	AYTO. DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	58	200	23.000	CA	460	200019003002100
P1017000I	AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA	19	185	12.000	CA	460	200019003002100
P0612100H	AYTO. DE SANTA MARTA	644	2.791	166.000	CA	460	200019003002100
P1017100G	AYTO. DE SANTA MARTA DE MAGASCA	29	181	15.000	CA	460	200019003002100
P1017200E	AYTO. DE SANTIAGO DE ALCANTARA	34	310	19.000	CA	460	200019003002100
P1017300C	AYTO. DE SANTIAGO DEL CAMPO	28	155	14.000	CA	460	200019003002100
P1017400A	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL ALTO	28	207	15.000	CA	460	200019003002100
P1017500H	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL BAJO	107	466	40.000	CA	460	200019003002100
P0612200F	AYTO. DE SANTOS DE MAIMONA, LOS	1.211	5.427	277.000	CA	460	200019003002100
P1017600F	AYTO. DE SAUCEDILLA	115	571	43.000	CA	460	200019003002100
P0612400B	AYTO. DE SEGURA DE LEON	292	1.262	88.000	CA	460	200019003002100
P1017700D	AYTO. DE SEGURA DE TORO	35	128	16.000	CA	460	200019003002100
P1017800B	AYTO. DE SERRADILLA	224	963	71.000	CA	460	200019003002100
P1017900J	AYTO. DE SERREJON	46	281	22.000	CA	460	200019003002100
P1018000H	AYTO. DE SIERRA DE FUENTES	317	1.407	95.000	CA	460	200019003002100
P0612500I	AYTO. DE SIRUELA	180	1.212	66.000	CA	460	200019003002100
P0612600G	AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	244	1.782	86.000	CA	460	200019003002100
P0612700E	AYTO. DE TALARRUBIAS	390	2.177	117.000	CA	460	200019003002100
P1018100F	AYTO. DE TALAVAN	81	504	34.000	CA	460	200019003002100
P0612800C	AYTO. DE TALAVERA LA REAL	570	3.732	164.000	CA	460	200019003002100
P1018300B	AYTO. DE TALAVERUELA DE LA VERA	35	188	17.000	CA	460	200019003002100
P1018400J	AYTO. DE TALAYUELA	846	5.185	222.000	CA	460	200019003002100
P0612900A	AYTO. DE TALIGA	109	453	40.000	CA	460	200019003002100
P0613000I	AYTO. DE TAMUREJO	20	120	12.000	CA	460	200019003002100
P1018500G	AYTO. DE TEJEDA DE TIETAR	49	374	24.000	CA	460	200019003002100
P1000022B	AYTO. DE TIETAR	100	647	41.000	CA	460	200019003002100
P1018600E	AYTO. DE TORIL	30	133	14.000	CA	460	200019003002100
P1018700C	AYTO. DE TORNAVACAS	66	711	33.000	CA	460	200019003002100
P1018800A	AYTO. DE TORNO, EL	63	588	31.000	CA	460	200019003002100
P1019100E	AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	38	305	20.000	CA	460	200019003002100
P0613100G	AYTO. DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	120	842	48.000	CA	460	200019003002100
P1019200C	AYTO. DE TORRE DE SANTA MARIA	84	350	32.000	CA	460	200019003002100
P1018900I	AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ANGELES	65	408	29.000	CA	460	200019003002100
P1019000G	AYTO. DE TORRECILLAS DE LA TIESA	138	721	50.000	CA	460	200019003002100
P0619200I	E.L.M. DE TORREFRESNEDA	49	259	22.000	CA	469	200019003002100
P1019400I	AYTO. DE TORREJON EL RUBIO	79	395	32.000	CA	460	200019003002100
P1019300A	AYTO. DE TORREJONCILLO	525	1.998	138.000	CA	460	200019003002100
P0613200E	AYTO. DE TORREMAJOR	148	703	52.000	CA	460	200019003002100
P0613300C	AYTO. DE TORREMEJIA	331	1.500	98.000	CA	460	200019003002100

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PR	PEL	SUBV	FF	CONC	CPG
P1019500F	AYTO. DE TORREMENGA	70	440	30.000	CA	460	200019003002100
P1019600D	AYTO. DE TORREMOCHA	100	533	39.000	CA	460	200019003002100
P1019700B	AYTO. DE TORREORGAZ	240	1.172	77.000	CA	460	200019003002100
P1019800J	AYTO. DE TORREQUEMADA	75	327	30.000	CA	460	200019003002100
P5617401D	E.L.M. DE TORVISCAL, EL	53	367	25.000	CA	469	200019003002100
P0613400A	AYTO. DE TRASIERRA	66	418	29.000	CA	460	200019003002100
P0613500H	AYTO. DE TRUJILLANOS	197	911	65.000	CA	460	200019003002100
P1019900H	AYTO. DE TRUJILLO	1.209	6.201	284.000	CA	460	200019003002100
P0613600F	AYTO. DE USAGRE	236	1.228	77.000	CA	460	200019003002100
P1020000D	AYTO. DE VALDASTILLAS	32	203	16.000	CA	460	200019003002100
P0613700D	AYTO. DE VALDECABALLEROS	175	800	59.000	CA	460	200019003002100
P1020100B	AYTO. DE VALDECAÑAS DE TAJO	18	81	12.000	CA	460	200019003002100
P1020200J	AYTO. DE VALDEFUENTES	135	775	50.000	CA	460	200019003002100
P5619601G	E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	126	440	43.000	CA	469	200019003002100
P1020300H	AYTO. DE VALDEHUNCAR	17	118	12.000	CA	460	200019003002100
P1000007C	E.L.M. DE VALDEIÑIGOS	15	141	12.000	CA	469	200019003002100
P0616900G	AYTO. DE VALDELACALZADA	314	1.861	100.000	CA	460	200019003002100
P1020400F	AYTO. DE VALDELACASA DE TAJO	29	190	15.000	CA	460	200019003002100
P1020500C	AYTO. DE VALDEMORALES	27	141	14.000	CA	460	200019003002100
P1020600A	AYTO. DE VALDEOBISPO	85	402	33.000	CA	460	200019003002100
P1000005G	E.L.M. DE VALDESALOR	74	405	31.000	CA	469	200019003002100
P0613800B	AYTO. DE VALDETORRES	159	842	56.000	CA	460	200019003002100
P0618300H	E.L.M. DE VALDIVIA	148	1.221	59.000	CA	469	200019003002100
P1020700I	AYTO. DE VALENCIA DE ALCANTARA	675	3.490	179.000	CA	460	200019003002100
P0613900J	AYTO. DE VALENCIA DE LAS TORRES	74	421	31.000	CA	460	200019003002100
P0614000H	AYTO. DE VALENCIA DEL MOMBUEY	78	477	33.000	CA	460	200019003002100
P0614100F	AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	246	1.245	79.000	CA	460	200019003002100
P0614600E	AYTO. DE VALLE DE LA SERENA	203	813	65.000	CA	460	200019003002100
P0614700C	AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS	42	224	19.000	CA	460	200019003002100
P0614800A	AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA	117	723	46.000	CA	460	200019003002100
P0614200D	AYTO. DE VALVERDE DE BURGUILLOS	42	193	19.000	CA	460	200019003002100
P1020800G	AYTO. DE VALVERDE DE LA VERA	45	275	21.000	CA	460	200019003002100
P0614300B	AYTO. DE VALVERDE DE LEGANES	423	2.756	129.000	CA	460	200019003002100
P0614400J	AYTO. DE VALVERDE DE LLERENA	53	391	25.000	CA	460	200019003002100
P0614500G	AYTO. DE VALVERDE DE MERIDA	187	741	61.000	CA	460	200019003002100
P1020900E	AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO	274	1.488	88.000	CA	460	200019003002100
P6013101H	AYTO. DE VEGAVIANA	137	576	48.000	CA	460	200019003002100
P1021000C	AYTO. DE VIANDAR DE LA VERA	12	135	12.000	CA	460	200019003002100
P1021100A	AYTO. DE VILLA DEL CAMPO	62	258	25.000	CA	460	200019003002100
P1021200I	AYTO. DE VILLA DEL REY	17	79	12.000	CA	460	200019003002100
P0614900I	AYTO. DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	1.940	8.535	403.000	CA	460	200019003002100
P0615000G	AYTO. DE VILLAGARCIA DE LA TORRE	130	583	47.000	CA	460	200019003002100
P0615100E	AYTO. DE VILLAGONZALO	197	823	64.000	CA	460	200019003002100
P0615200C	AYTO. DE VILLALBA DE LOS BARROS	180	1.027	63.000	CA	460	200019003002100
P1021300G	AYTO. DE VILLAMESIAS	40	188	18.000	CA	460	200019003002100
P1021400E	AYTO. DE VILLAMIEL	61	310	26.000	CA	460	200019003002100
P0615300A	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	3.040	15.051	590.000	CA	460	200019003002100
P1021500B	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA	59	240	24.000	CA	460	200019003002100
P1021600J	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA VERA	234	1.319	78.000	CA	460	200019003002100

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PR	PEL	SUBV	FF	CONC	CPG
P0615400I	AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO	451	2.259	129.000	CA	460	200019003002100
P1021800F	AYTO. DE VILLAR DE PLASENCIA	26	123	13.000	CA	460	200019003002100
P0615600D	AYTO. DE VILLAR DE RENA	50	319	23.000	CA	460	200019003002100
P1021700H	AYTO. DE VILLAR DEL PEDROSO	50	249	22.000	CA	460	200019003002100
P0615500F	AYTO. DE VILLAR DEL REY	428	1.535	116.000	CA	460	200019003002100
P0615700B	AYTO. DE VILLARTA DE LOS MONTES	69	284	28.000	CA	460	200019003002100
P1021900D	AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	61	221	24.000	CA	460	200019003002100
P5619701E	E.L.M. DE VIVARES	120	503	43.000	CA	469	200019003002100
P0615800J	AYTO. DE ZAFRA	2.373	11.378	481.000	CA	460	200019003002100
P0615900H	AYTO. DE ZAHINOS	288	1.880	95.000	CA	460	200019003002100
P0616000F	AYTO. DE ZALAMEA DE LA SERENA	631	2.467	161.000	CA	460	200019003002100
P0616200B	AYTO. DE ZARZA, LA	493	2.297	136.000	CA	460	200019003002100
P1022000B	AYTO. DE ZARZA DE GRANADILLA	229	1.212	76.000	CA	460	200019003002100
P1022100J	AYTO. DE ZARZA DE MONTANCHEZ	37	296	19.000	CA	460	200019003002100
P1022200H	AYTO. DE ZARZA LA MAYOR	110	837	46.000	CA	460	200019003002100
P0616100D	AYTO. DE ZARZA-CAPILLA	39	193	18.000	CA	460	200019003002100
P1022300F	AYTO. DE ZORITA	178	860	61.000	CA	460	200019003002100
P0600004F	E.L.M. DE ZURBARAN	77	573	34.000	CA	469	200019003002100
TOTAL		141.002	717.422	34.048.000			

Siendo

PR	Paro Registrado
PEL	Población en edad laboral
SUBV	Subvención
FF	Fuente de Financiación
CA	Fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura
CONC	Concepto Presupuestario
CPG	Código Proyecto de gastos



**PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE EXPERIENCIA
CONVOCATORIA 2015
ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

Número de expediente:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

Entidad Local			C.I.F.
Dirección (vía, número, piso, ...)			Código Postal
Localidad	Teléfono	Fax	E-mail
Nombre y Apellidos del Representante legal			DNI

2. PERSONA DE CONTACTO

Nombre y apellidos	Teléfono y extensión	E-mail
--------------------	----------------------	--------

3. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

Esta entidad local solicita una subvención por un importe de _____ €¹, para el desarrollo del Programa de Empleo de Experiencia.

4. DECLARACION

Como representante legal de la Entidad Local y en nombre de ella, SOLICITO la presente ayuda con expresa aceptación de la norma que lo regula y DECLARO DE FORMA RESPONSABLE:

- PRIMERO: Que la entidad se compromete a hacerse cargo de los costes no subvencionados por el SEXPE
- SEGUNDO: Que la subvención solicitada no se destinará a la financiación de la creación o mantenimiento de puestos funcionariales o laborales incluidos en la Relación de puestos de trabajo de esta entidad Local.
- TERCERO: Que esta Entidad no se encuentra incurso en prohibición para resultar beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- CUARTO: Que esta Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5. AUTORIZACIONES

SI NO

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Empleo y, en su caso, al SEXPE, para recabar del organismo público correspondiente el Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Firma del representante legal de la entidad local y sello:

Fdo.: _____

¹ Con el límite del importe máximo asignado que figura en el Anexo de distribución de fondos a la convocatoria.



JUNTA DE EXTREMADURA

**PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE EXPERIENCIA
ANEXO II. CERTIFICACIÓN DE INICIO DE LAS CONTRATACIONES**

Expediente	Entidad Local	C.I.F.
------------	---------------	--------

D. / D^a. _____ con DNI.: _____, Secretario/a de la entidad local arriba indicada

CERTIFICA

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto de bases reguladoras y en la Resolución de concesión del Ilmo. Sr. Director Gerente del SEXPE, se ha realizado la contratación de _____ trabajadores/as para el desarrollo del Programa de Empleo de Experiencia.

SEGUNDO: Que las contrataciones efectuadas cumplen los requisitos y condiciones previstas en la citada normativa, siendo los datos de los trabajadores/as contratados y con el detalle que se indican, los siguientes:

NUM ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO (1)	DNI/NIF	FECHA NACIMIENTO	ACTIVIDAD (2)	JORNADA (3)	DURACIÓN CONTRATO (4)	FECHA INICIO CONTRATO

(Si el espacio de este cuadro fuese insuficiente, se adjuntara al presente impreso un anexo, con igual formato, con la relación de personas contratadas, que será certificado y firmado por el Secretario de la Entidad)

por lo que de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expido la presente certificación

En _____, a _____ de _____ de 20_____.

El/La Secretario/a de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____

- (1) Sexo: M: Mujer; V: Varón.
- (2) Actividad del contrato: (a) Conservación y mantenimiento de infraestructuras, (b) Servicios de proximidad, (c) Turismo, (d) Economía verde, (e) Nuevas tecnologías, (f) Promoción deportiva y sociocultural, (g) Servicios administrativos y auxiliares (h), Orientación laboral, (i) Prospección de empresas y Tutores de autoempleo y economía social, (j) Coordinación.
- (3) Jornada: Se especificará el porcentaje de jornada del contrato. Para contratación a jornada completa se indicará 100%
- (4) Si la entidad opta por efectuar para cada puesto de trabajo subvencionado dos contrataciones de 6 meses, cada una de ellas con un trabajador distinto, se indicará "6". En caso contrario, se indicará "12"



**PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE EXPERIENCIA
ANEXO II. (CONTINUACIÓN)
CERTIFICACIÓN DE INICIO DE LAS CONTRATACIONES**

Expediente	Entidad Local	C.I.F.
------------	---------------	--------

NUM ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO (1)	DNI/NIF	FECHA NACIMIENTO	ACTIVIDAD (2)	JORNADA (3)	DURACIÓN CONTRATO (4)	FECHA INICIO CONTRATO

Y para que conste expido la presente Certificación

En _____, a _____ de _____ de 20___.

El/La Secretario/a de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____



**PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE EXPERIENCIA
ANEXO III. CERTIFICACIÓN PARA EL ABONO SEGUNDO DE LA SUBVENCIÓN**

Expediente	Entidad Local	C.I.F.
------------	---------------	--------

D. / D^a. _____ con DNI.: _____, Secretario/a de la entidad local arriba indicada.

CERTIFICA

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto de bases reguladoras y en la Resolución de concesión del Ilmo. Sr. Director Gerente del SEXPE, se ha realizado la contratación de _____ trabajadores/as para el desarrollo del Programa de Empleo de Experiencia.

SEGUNDO: Que las contrataciones efectuadas cumplen los requisitos y condiciones previstas en la citada normativa, siendo los datos de los trabajadores/as contratados y con el detalle que se indican, los siguientes:

NUM ORDEN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO (2)	DNI/NIF	ACTIVIDAD (3)	JORNADA (4)	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN/SUSPENSIÓN DE CONTRATO (5)	COSTE ACTUAL DE LA CONTRATACIÓN (6)

COSTE TOTAL ACTUAL DE LAS CONTRATACIONES (7)

(Si el espacio de este cuadro fuese insuficiente, se adjuntará al presente impreso un anexo, con igual formato, con la relación de personas contratadas, que será certificado y firmado por el Secretario de la Corporación)

por lo que de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expido la presente certificación, a efectos de proceder al abono intermedio de la subvención concedida.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

El/La Secretario/a de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____

- (1) En caso de sustituciones, y en el caso de formalización del segundo contrato en el supuesto de que se opte por realización de dos contratos de 6 meses cada uno con trabajadores distintos, se le asignará el mismo número de orden al trabajador sustituido y al sustituto.
- (2) Sexo: M: Mujer; V: Varón.
- (3) Actividad del contrato: (a) Conservación y mantenimiento de infraestructuras, (b) Servicios de proximidad, (c) Turismo, (d) Economía verde, (e) Nuevas tecnologías, (f) Promoción deportiva y sociocultural, (g) Servicios administrativos y auxiliares (h), Orientación laboral, (i) Prospección de empresas y Tutores de autoempleo y economía social, (j) Coordinación.
- (4) Jornada: Se especificará el porcentaje de jornada del contrato. Para contratación a jornada completa se indicará 100%
- (5) Se cumplimentará en el caso de que se halla producido la baja del trabajador, la suspensión del contrato o, en su caso, la formalización del segundo contrato en el supuesto de que se opte por realización de dos contratos de 6 meses cada uno con trabajadores distintos
- (6) Coste a fecha de certificación.
- (7) En todo caso, el Coste Total, deberá ser igual o superior al 15% de la subvención concedida.

**ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. SERVICIO DE AUTOEMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL. C/ SANTAREM 4, 06011 BADAJOZ.**



**PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE EXPERIENCIA
ANEXO III. (CONTINUACIÓN)
CERTIFICACIÓN PARA EL ABONO SEGUNDO DE LA SUBVENCIÓN**

Expediente	Entidad Local	C.I.F.
------------	---------------	--------

NUM ORDEN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO (2)	DNI/NIF	ACTIVIDAD (3)	JORNADA (4)	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN/SUSPENSIÓN DE CONTRATO (5)	COSTE ACTUAL DE LA CONTRATACIÓN (6)

COSTE TOTAL ACTUAL DE LAS CONTRATACIONES (7)

Y para que conste expido la presente Certificación
En _____, a _____ de _____ de 20__.

El/La Secretario/a de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____



**PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE EXPERIENCIA
ANEXO IV
CERTIFICACIÓN DE GASTOS REALIZADOS Y PAGADOS PARA EL ABONO FINAL**

Expediente	Entidad Local	C.I.F.
------------	---------------	--------

D. / D^a. _____ con DNI.: _____, Secretario/a de la entidad local arriba indicada

CERTIFICA

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto de bases reguladoras y en la resolución de concesión del Ilmo. Sr. Director Gerente del SEXPE, se ha realizado la contratación de _____ trabajadores para el desarrollo del Programa de Empleo de Experiencia, siendo los citados trabajadores/as y con el detalle que se indican, los siguientes:

NUM ORDEN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO (2)	DNI/NIF	ACTIVIDAD (3)	JORNADA (4)	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN DE CONTRATO	COSTE FINAL DE LA CONTRATACIÓN

COSTE TOTAL FINAL DE LAS CONTRATACIONES

(Si el espacio de este cuadro fuese insuficiente, se adjuntara al presente impreso un anexo, con igual formato, con la relación de personas contratadas, que será certificado y firmado por el Secretario de la Corporación)

SEGUNDO: Que las contrataciones efectuadas y los puestos de trabajo cumplen los requisitos y condiciones previstas en el Decreto de bases reguladoras y en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y particularmente las establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la citada Ley.

TERCERO: Que la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención recibida, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.

Por lo que de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expido la presente certificación, a efectos de proceder al abono final de la subvención concedida.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

El/La Secretario/a de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____

- (1) En caso de sustituciones, y en el caso de formalización del segundo contrato en el supuesto de que se opte por realización de dos contratos de 6 meses cada uno con trabajadores distintos, se le asignará el mismo numero de orden al trabajador sustituido y al sustituto.
- (2) Sexo: M: Mujer; V: Varón.
- (3) Actividad del contrato: (a) Conservación y mantenimiento de infraestructuras, (b) Servicios de proximidad, (c) Turismo, (d) Economía verde, (e) Nuevas tecnologías, (f) Promoción deportiva y sociocultural, (g) Servicios administrativos y auxiliares, (h) Orientación laboral, (i) Prospección de empresas y Tutores de autoempleo y economía social, (j) Coordinación.
- (4) Jornada: Se especificará el porcentaje de jornada del contrato. Para contratación a jornada completa se indicará 100%



JUNTA DE EXTREMADURA

**PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE EXPERIENCIA
ANEXO IV (CONTINUACIÓN)
ANEXO DE CERTIFICACIÓN DE GASTOS REALIZADOS Y PAGADOS PARA EL ABONO FINAL**

Expediente	Entidad Local	C.I.F.
------------	---------------	--------

NUM ORDEN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO (2)	DNI/NIF	ACTIVIDAD (3)	JORNADA (4)	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN DE CONTRATO	COSTE FINAL DE LA CONTRATACIÓN

COSTE TOTAL FINAL DE LAS CONTRATACIONES

Y para que conste, expido la presente Certificación

En _____, a _____ de _____ de 20____.

El/La Secretario/a de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____

**PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE EXPERIENCIA****ANEXO V****CERTIFICACIÓN DE BAJAS SUSTITUCIONES Y, EN SU CASO, FORMALIZACIÓN DEL SEGUNDO CONTRATO**

Expediente	Entidad Local	C.I.F.
------------	---------------	--------

D. / D^a. _____ con DNI.: _____, Secretario/a de la entidad local arriba indicada

EXPONE

PRIMERO: Que por resolución del Ilmo. Sr. Director Gerente del SEXPE, a la entidad local de referencia, se le concedió una ayuda para la contratación de desempleados para el desarrollo del Programa de Empleo de Experiencia

Y en base a ello

CERTIFICA

1. Que por esta entidad local se contrató al/los siguiente/s trabajador/es, que ha/n causado baja

NUM ORDEN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN/SUSPENSIÓN DE CONTRATO	TIPO DE BAJA (2)

2. Que por esta entidad local se ha contratado al/los siguiente/s trabajador/es por sustitución.

NUM ORDEN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO (3)	DNI/NIF	FECHA NACIMIENTO	ACTIVIDAD (4)	JORNADA (5)	FECHA INICIO CONTRATO

(Si el espacio de estos cuadros fuese insuficiente, se adjuntará al presente impreso un anexo, con igual formato, con la relación de personas contratadas, que será certificado y firmado por el Secretario de la Corporación)

3. Que en el procedimiento de contratación se han cumplido los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto de bases reguladoras.

Y para que conste expido la presente Certificación en _____, a _____ de _____ de 20__.

El/La Secretario/a de la Entidad Solicitante

Fdo.: _____

- (1) En caso de sustituciones, y en el caso de formalización del segundo contrato en el supuesto de que se opte por realización de dos contratos de 6 meses cada uno con trabajadores distintos, se le asignará el mismo número de orden al trabajador sustituido y al sustituto.
- (2) Indicar si la baja es temporal (T), definitiva (D) o por formalización del segundo contrato (F)
- (3) Sexo: M: Mujer; V: Varón.
- (4) Actividad del contrato: (a) Conservación y mantenimiento de infraestructuras, (b) Servicios de proximidad, (c) Turismo, (d) Economía verde, (e) Nuevas tecnologías, (f) Promoción deportiva y sociocultural, (g) Servicios administrativos y auxiliares, (h) Orientación laboral, (i) Prospección de empresas y Tutores de autoempleo y economía social, (j) Coordinación.
- (5) Jornada: Se especificará el porcentaje de jornada del contrato. Para contratación a jornada completa se indicará 100%



**PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE EXPERIENCIA
ANEXO V (CONTINUACION)
CERTIFICACIÓN DE BAJAS SUSTITUCIONES Y, EN SU CASO, FORMALIZACIÓN DEL SEGUNDO CONTRATO**

Expediente	Entidad Local	C.I.F.
------------	---------------	--------

1. Que por esta entidad local se contrató al/los siguiente/s trabajador/es, que ha/n causado baja

NUM ORDEN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN/SUSPENSIÓN DE CONTRATO	TIPO DE BAJA (2)

2. Que por esta entidad local se ha contratado al/los siguiente/s trabajador/es por sustitución.

NUM ORDEN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO (3)	DNI/NIF	FECHA NACIMIENTO	ACTIVIDAD (4)	JORNADA (5)	FECHA INICIO CONTRATO

Y para que conste expido la presente Certificación

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

El/La Secretario/a de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____

**ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. SERVICIO DE AUTOEMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL. C/ SANTAREM 4, 06011 BADAJOZ.**





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 26/2015, de 4 de agosto, por el que se dispone el nombramiento como Consejera del Consejo Consultivo de Extremadura de Dña. Marina Godoy Barrero. (2015030026)

La Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, determina en su artículo 4 las cualidades, esencialmente la de ser jurista de reconocido prestigio, que han de reunir los candidatos a desempeñar el cargo de Consejero electivo, el número de éstos, que será de cinco, y el procedimiento para su designación, atribuyéndose a la Asamblea de Extremadura, por mayoría absoluta de los Diputados, la designación de tres Consejeros, y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el de los dos restantes. Los designados, por otra parte, serán nombrados y cesados por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma.

En similares términos se pronuncia el Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura, que añade para los Consejeros nombrados el deber de tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la publicación oficial del Decreto de nombramiento. Asimismo, ambas normas prevén que el mandato de los Consejeros electivos tendrá una duración de cinco años, con posibilidad de reelección por un idéntico periodo más.

Producida la vacante de uno de los Consejeros electivos, se hace precisa la sustitución del mismo. De este modo, el Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2015, procedió a la designación de la persona que ha de desempeñar, durante el tiempo que reste de mandato, el cargo de Consejero electivo del Consejo Consultivo de Extremadura. Al no alcanzarse mayoría absoluta en la votación realizada, se produjo (por error) una segunda votación que con posterioridad ha sido invalidada, una vez que, ni el Reglamento de la Asamblea ni la Ley del Consejo Consultivo de Extremadura contemplan más de una votación en la misma sesión plenaria.

De este modo, el día 30 de julio de 2015, en sesión celebrada por el Pleno de la Asamblea, y a través de votación por mayoría absoluta, se ha procedido a la designación de la persona que ha de desempeñar, durante el tiempo que reste de mandato, el cargo de Consejero electivo del Consejo Consultivo.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo, y 5 y 7 del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, y a propuesta de Asamblea de Extremadura,



DISPONGO :

Único. El nombramiento de doña Marina Godoy Barrero como Consejera del Consejo Consultivo de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 24/2015, de 23 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Consejera del Consejo Consultivo de Extremadura de doña Marina Godoy Barrero (DOE número 143, de 23 de julio).

Dado en Mérida, a 4 de agosto de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •





DECRETO del Presidente 27/2015, de 7 de agosto, por el que se asignan funciones al Gabinete de la Presidencia, a la Secretaría General de la Presidencia, a la Dirección General de Acción Exterior, a la Secretaría General de Cultura y a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en ausencia de sus titulares. (2015030027)

Mediante el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modificó la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 129, de 7 de julio).

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se ha establecido la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Extraordinario número 2, de 18 de julio), repartiendo sus atribuciones entre los siguientes órganos directivos:

1. Gabinete de la Presidencia.
2. Secretaría General de la Presidencia.
3. Dirección General de Acción Exterior.
4. Secretaría General de Cultura.
5. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Ante la ausencia de los titulares del Gabinete de la Presidencia, de la Secretaría General de la Presidencia, de la Dirección General de Acción Exterior, de la Secretaría General de Cultura y de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 14 e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo manifestado en el artículo 77.2 sobre la suplencia, del mismo texto legal,

RESUELVO

Primero: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda al Gabinete de la Presidencia, Dirección General de Acción Exterior, y Secretaría General de Cultura, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia.

Segundo: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General de la Presidencia, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Cultura.

Tercero: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se ejercerán, por la persona titular de la Secretaría General de Cultura.

Cuarto: En ausencia de las personas titulares de los órganos directivos que han de ejercer la suplencia conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos se ejercerán según el orden establecido en el artículo 2 del De-



creto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la estructura orgánica básica de la Presidencia de la Junta de Extremadura:

1. Gabinete de la Presidencia.
2. Secretaría General de la Presidencia.
3. Dirección General de Acción Exterior.
4. Secretaría General de Cultura.
5. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

El mismo régimen de suplencias operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la Ley.

El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de agosto de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2015061848)

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Razones de eficacia y eficiencia aconsejan delegar el ejercicio de determinadas competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico en algunos de los órganos directivos que conforman la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Ante la ausencia de los titulares de referidos órganos directivos, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo manifestado en el artículo 77.2 sobre la suplencia, del mismo texto legal,

RESUELVO :

Primero: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Tributos, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, se ejercerán por la persona titular de la Dirección General de Tributos.

En ausencia simultánea de las personas titulares de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación y de la Dirección General de Tributos, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos competencia de ambos órganos directivos se ejercerá por la persona titular de la Secretaría General.

Segundo: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Función Pública, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Administración Pública.

En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General de Administración Pública, teniendo en cuenta la suplencia prevista en el párrafo anterior, se ejercerán por la persona titular de la Dirección Administración Electrónica y Tecnologías de la Información, en ausencia de ambas, por la persona titular de la Dirección General de Función Pública.



En ausencia simultánea de las personas titulares de la Secretaría General de Administración Pública, de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información y de la Dirección General de Función Pública, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos competencia de dichos órganos directivos se ejercerá por la persona titular de la Secretaría General.

Tercero: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Administración Pública y en ausencia de ambas por la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

En ausencia simultánea de las personas titulares de la Secretaría General, de la Secretaría General de Administración Pública y de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos competencia de ambos órganos directivos se ejercerá por el siguiente orden: Dirección General de Tributos, Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información y Dirección General de Función Pública.

Cuarto: Lo dispuesto en la presente resolución no implica alteración de la competencia ni afecta a las delegaciones de competencia vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por el titular del órgano que, originariamente o por delegación, venía ejerciendo la competencia.

Quinto: El mismo régimen de suplencias operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.

Sexto: La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de agosto de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería. (2015061861)

Mediante el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se determina la composición y se establece una nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la creación, la extinción y la modificación de varias Consejerías. Asimismo, el Decreto 154/2015, de 17 de julio, modificado por el Decreto 232/2015, de 31 de julio, estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con las previsiones de los artículos 13.d), 20 y 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creando los órganos directivos de la Consejería.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente resolución por la que se delegan competencias en algunas materias en los órganos directivos de la Consejería. Las mismas razones aconsejan la delegación de firma de algunos actos y resoluciones.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren el artículos 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO :

Primero. Delegar en la Secretaria General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio las siguientes competencias:

- a) En materia de contratación, las que me confiere la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada año en lo relativo al procedimiento de contratación y el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 316 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) En materia presupuestaria y de ordenación de pagos, las competencias que me atribuye el artículo 36 e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada año y los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- c) En materia de modificaciones de créditos, las previstas en el artículo 81.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en tanto en cuanto no se altere el contenido de lo señalado en el artículo de referencia, la autorización de transfe-



rencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos para gastos de personal, créditos cuya financiación sea afectada y las atenciones protocolarias y representativas. La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) En materia de personal las que me confieren los apartados a) potestad disciplinaria, c) selección y contratación de personal laboral temporal, d) propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería, e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica, f) autorización de gratificaciones por servicios extraordinarios y g) nombramiento de personal interino, del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- e) En materia de procedimiento administrativo:
- La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos de esta Consejería.
 - La resolución de los recursos extraordinarios de revisión.
 - La revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma, la revocación de actos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos.
 - La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
 - La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en aquellas materias que estén delegadas.
 - La competencia para suscribir en nombre de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aquellos convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura.
 - Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.
- f) Las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 16/ 2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura, con relación a la solicitud de dictamen de dicho órgano.

Segundo. Delegar en la Secretaria General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, la firma de:



- a) Los encargos de realización de determinadas prestaciones, excluidas las de suministro, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicable a cada ejercicio.
- b) Los encargos a TRAGSA y sus filiales en los términos previstos en la Disposición Adicional vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo de lo previsto en la respectiva Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicable a cada ejercicio.
- c) Los convenios de colaboración regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha Ley. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales que se suscriban con entidades privadas.
- d) El otorgamiento de las escrituras públicas que debiera suscribir por razón del cargo.

Tercero. Delegar en la Secretaría de Política Territorial y Administración Local, así como en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería en función de su ámbito material de gestión, las siguientes competencias:

- a) En materia de responsabilidad patrimonial, la iniciación y resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas al Consejero por la normativa sancionadora concreta.
- c) La resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia. Asimismo las resoluciones de pérdidas de derechos, reintegros y renunciaciones.

Esta delegación no será de aplicación de los procedimientos relativos a la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura y a las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención.

- d) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en aquellas materias que estén delegadas

Cuarto. Delegar en la Secretaría de Política Territorial y Administración Local las siguientes competencias:

- a) La constitución de listas de espera para la provisión, mediante nombramientos interinos, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Extremadura.
- b) La designación de empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los órganos de selección que nombren las Corporaciones Locales pa-



ra la selección de su personal, que me asigna la normativa de función pública de Extremadura.

- c) La competencia para autorizar, con carácter extraordinario, la celebración de espectáculos, diversiones o servicios distintos a aquellos para los que el local esté autorizado, y de los espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren especialmente reglamentados, que tengo atribuidas en virtud de los apartados 4º y 5º del artículo 2 del Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos modificado por Decreto 124/1997, de 21 de octubre y Decreto 173/1999, de 2 de noviembre.
- d) La competencia que me atribuye el artículo 10.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 50 c) del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marcos de los Policías Locales de Extremadura, relativo a la designación de representantes de la Junta de Extremadura en los Tribunales de Selección para el Cuerpo de Policía Local.

Quinto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión «por delegación» o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante,

Sexto. En las resoluciones que se suscriban en virtud de la delegación de firma prevista en esta resolución se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión «por autorización», o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.

Séptimo. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quién podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Octavo. Quedan sin efecto cualquier delegación de competencias o firma anterior a la prevista en la presente resolución que afecte a las materias contenidas en ella.

Noveno. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de agosto de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
SANTOS JORNAS ESCOBERO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2015, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, sobre revocación de delegación de competencias. (2015061850)

Mediante Resolución de esta Presidencia de 10 de agosto de 2011 (DOE núm. 161, de 22 de agosto de 2011), se delegó el ejercicio de diversas competencias atribuidas a la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios en el artículo 6 del Decreto 65/2009, de 27 de marzo (DOE núm. 64, de 2 de abril de 2009) en la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Por razones de adecuación a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo configurada por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio de 2015) se hace necesario revocar la delegación del ejercicio de las competencias delegadas, por lo que en aplicación de lo previsto en el artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resuelvo:

Primero.

Revocar la delegación de competencias conferida a la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios mediante Resolución de 10 de agosto de 2011.

Segundo.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de agosto de 2015.

La Presidenta del EPESEC,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se asignan funciones de órganos de dirección y gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2015061851)

El Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscribe en su artículo 18 el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) a la Consejería de Educación y Empleo.

El Servicio Extremeño Público de Empleo, fue creado por Ley 7/2001, de 14 de junio, estando regulado su régimen jurídico por el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, que aprueba sus Estatutos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de los Estatutos del SEXPE, éste cuenta como órganos de dirección y gestión, entre otros, con la Dirección Gerencia y la Secretaría General, si bien la Secretaría General se encuentra sin titular desde el 1 de abril de 2014, motivo por el que se dictó la Resolución de 7 de julio de 2014, de la Consejera, por la que se establecía el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería y del Servicio Extremeño Público de Empleo, y se atribuían a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, cuantas funciones y competencias tiene atribuidas la Secretaría General del SEXPE.

Puesto que el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, vino a modificar la denominación y competencias de las Consejerías existentes anteriormente, pasando a ser la actual Consejería de adscripción del SEXPE la Consejería de Educación y Empleo, según dispuso el Decreto 154/2015, de 17 de julio, en lugar de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de mantener la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos que tiene distintos órganos de dirección y gestión del SEXPE,

RESUELVO :

Primero. Asignar a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, cuantas funciones y competencias tiene atribuidas la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. La anterior atribución de funciones quedará sin efecto automáticamente, sin necesidad de acto de revocación, cuando se produzca el nombramiento de la persona titular de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, quedando sin efecto las resoluciones dictadas con anterioridad sobre esta materia.

Mérida, a 5 de agosto de 2015.

La Consejera,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2015061849)

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscribe en su artículo 18 el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) a la Consejería de Educación y Empleo.

El artículo 16 del Decreto 154/2015 relativo a la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Empleo, establece como uno de los órganos directivos, la Secretaría General de Empleo que bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería coordina las acciones del Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo.

El Servicio Extremeño Público de Empleo, fue creado por Ley 7/2001, de 14 de junio, estando regulado su régimen jurídico por el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, que aprueba sus Estatutos.

El artículo 5 de los Estatutos del SEXPE, establece que son órganos del Servicio Extremeño de Empleo los siguientes:

- a) La Presidencia.
- b) De dirección y gestión:
 - La Dirección Gerencia.
 - La Secretaría General.
 - La Dirección General de Empleo.
 - La Dirección General de Formación para el Empleo.
 - Las Gerencias de Zona.
- c) De participación:
 - El Consejo General de Empleo.

Ante la ausencia de los titulares de los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo, y del titular de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de mantener la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos que tienen encomendados los mencionados órganos administrativos,

**RESUELVO :**

Primero. Durante las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia corresponden al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, o de las funciones y competencias de la Secretaría General del Organismo Autónomo que tiene atribuidas la persona titular de la Dirección Gerencia, corresponden al titular de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo. En ausencia simultánea del titular y del suplente, las funciones inherentes al despacho de los asuntos que sean de su competencia corresponderán a la persona titular de la Dirección General de Empleo, y en ausencia de éste, a la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo.

Segundo. Durante las fechas de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Empleo, las funciones inherentes al despacho de asuntos de su competencia corresponden al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo. En ausencia simultánea del titular y del suplente se ejercerán por el titular de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, y en ausencia de éste, por la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo.

Tercero. Durante las fechas de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, las funciones inherentes al despacho de asuntos de su competencia corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo. En ausencia simultánea del titular y del suplente se ejercerán por el titular de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, y en ausencia de éste, por la persona titular de la Dirección General de Empleo.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente resolución no implica la alteración de la competencia ni afectará a las delegaciones de competencia vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por el titular del órgano que, originariamente o por delegación, venía ejerciendo la competencia.

Quinto. El régimen de suplencias previsto en las reglas anteriores, operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la Ley.

Sexto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, quedando sin efecto las resoluciones dictadas con anterioridad sobre esta materia.

Mérida, a 5 de agosto de 2015.

La Consejera,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2015, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y la firma en determinadas materias en la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo. (2015061865)

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciéndose la nueva denominación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y atribuyendo a la misma, entre otras, las competencias en materia de sanidad, dependencia y consumo.

El Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, en su Capítulo VII, la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, adscribiendo a la citada Consejería el ente público Instituto de Consumo de Extremadura (INCOEX) y estableciendo que será la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo la encargada de la coordinación del INCOEX.

La entrada en vigor de los citados Decretos hace precisa la adaptación de las precedentes delegaciones de competencias y firma, al nuevo marco de atribución competencial Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, ostenta la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura.

Por todo lo expuesto y al amparo de lo establecido en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO :

PRIMERO. Delegar en la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las competencias que en materia de contratación, personal y disposición de gastos me atribuyen los artículos 7.2 apartado e), f) y h), 24 y 27 del Decreto 214/2008, de 28 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura.

SEGUNDO. Delegar en la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la firma de las resoluciones en materia de ordenación de pagos previstas en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a las cuentas autorizadas del Instituto de Consumo de Extremadura; así como otros pagos que deban efectuarse con cargo a las mismas, en el ámbito de los gastos de su correspondiente servicio presupuestario.



TERCERO. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

CUARTO. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en la presente resolución se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73. 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

QUINTO. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma contenida en la presente resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76. 2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEXTO. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias, en particular, las siguientes:

- Resolución de 26 de agosto de 2011, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE nº 168, de 31 de agosto).
- Resolución de 28 de septiembre de 2011, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delega la firma en determinadas materias en el titular de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo de la Consejería de Salud y Política Social.

SÉPTIMO. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de agosto de 2015.

El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061733)

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 17 de julio de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.^a José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Dña. Belén Corredera Mihura, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, con CIF: P1016900A, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Resolución de Alcaldía

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX no dispone en la localidad de Santa Cruz de la Sierra, de los recursos humanos suficientes y



debidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

CUARTA. Financiación.

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

QUINTA. Vigencia.

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

SEXTA. Jurisdicción competente.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del
Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra

M.^a José Ordóñez Carbajal

Belén Corredera Mihura



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano, delimitándose la Unidad de Actuación UA-8, y en la modificación de los artículos 83, 86, 87, 94 y 120 de las normas específicas del suelo urbano. (2015061796)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, y Decreto 75/2012, de 11 de mayo, que modifica el anterior, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Burguillos del Cerro no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura) se acompañará como Anexo II un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 4 junio de 2015, se crea la UA-8 en Suelo Urbano No Consolidado y se modifican como consecuencia los artículos 83, 86, 87, 91 y 120 Capítulo I. Normas Específicas del Suelo Urbano, quedando los artículos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento como siguen:

Artículo 83. PARCELA MÍNIMA.

1. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado de industrial serán las siguientes:

- Superficie mínima: 500 m².
- Fachada mínima: 20 metros.
- Fondo mínimo: 20 metros.
- Separación mínima entre los linderos enfrentados: 20 metros.

Para el caso de la unidad de ejecución n.º 6 y n.º 6A serán las siguientes:

- Superficie mínima: 200 m².
- Fachada mínima: 10 metros.
- Fondo mínimo: 20 metros.
- Separación mínima entre los linderos enfrentados: 10 metros.

2. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado residencial de ensanche (polígonos 1 a 4 inclusive), serán las siguientes:

- Superficie mínima: 200 m².
- Fachada mínima: 10 metros.
- Fondo mínimo: 20 metros.
- Separación mínima entre los linderos enfrentados: 10 metros.

3. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado residencial vivienda protegida (polígono 8), serán las siguientes:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6,50 metros.
- Fondo mínimo: 10 metros.
- Separación mínima entre los linderos enfrentados: 6,50 metros.

4. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en el resto de suelo urbano serán las siguientes:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6 metros.



- Fondo mínimo: 10 metros.
 - Separación mínima entre los linderos enfrentados: 6 metros.
5. Serán también edificables las que no reúnan las condiciones anteriores, pero se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad o en el Catastro de la Localidad de Burguillos del Cerro, con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas Subsidiarias.
 6. La representación gráfica del suelo industrial, del suelo residencial de ensanche comprensivo de los polígonos 1 a 4, y del resto del suelo urbano, se efectúa en los planos correspondientes del Proyecto a los que se habrá de atener para señalar las condiciones mínimas de cada una de las parcelas.

Artículo 86. TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.

1. No se establece una concreta tipología edificatoria con carácter obligatorio, dándose libertad a los redactores de los Proyectos Técnicos de edificación a adoptar la que consideren más adecuada, excepto para el suelo calificado residencial vivienda protegida (polígono 8), en el que se establece la tipología de edificación en Hilera o Adosada.
2. No obstante en los espacios urbanos que están señalados en el plano de la Información de Evolución Histórica como procedentes de los siglos XV y anteriores, se establece la obligación de conservar el diseño de todas y cada una de las fachadas tal como están en la actualidad. En caso de que algún edificio haya de ser demolido por causa de ruina o cualquier otra causa, al solicitarse la licencia de derribo o darse la orden de demolición, se presentará a la Administración actuante croquis acotado y pormenorizado de la fachada existente con las determinaciones adecuadas para que pueda ser reconstruida.
3. En los espacios urbanos que están señalados como precedentes de los siglos XVI y XVII en el plano citado en el párrafo anterior, no se obligará a mantener estrictamente las fachadas como en el caso anterior, pero deberán utilizar los elementos constructivos que les dan carácter y nobleza, como son las proporciones de los vanos, los portones de acceso, los enrejados, los torreones, los escudos nobiliarios, y otros, que tuviese la fachada primaria.
4. Por otro lado, y para el resto del suelo urbano, se recomienda a los redactores de los proyectos de edificación, que se acomoden en lo posible a las tipologías existentes en la ciudad, procedentes de la arquitectura tradicional, con objeto de evitar la pérdida de su fisonomía e, incluso, de su identidad.
5. El Ayuntamiento de Burguillos del Cerro velará porque ello así ocurra, e impedirá, denegando la licencia de obras correspondiente, la construcción de edificios cuyas tipologías o características vayan en contra de la fisonomía urbana de Burguillos del Cerro, obligando a efectuar las certificaciones necesarias en los Proyectos Técnicos.
6. En edificaciones aisladas, la distancia de la construcción a cualquiera de los linderos de la parcela no será inferior a su altura de edificación, y, como mínimo, 3 metros.
7. Se tendrá también en cuenta lo dispuesto en el artículo 101 de estas Normas.
8. Si bien la regla general es la manzana cerrada densa, se permitirá la manzana con patio de manzana con los siguientes condicionantes:



- a) Que se tramite y apruebe el correspondiente Estudio de Detalle.
- b) Que afecte a una manzana completa.
- c) Que el fondo máximo edificable no supere los 24 metros
- d) El patio de manzana resultante permitirá la inscripción de un círculo de 16 metros de diámetro y en dicho patio no se permitirá edificación alguna.
- e) Se respetará el resto de las condiciones exigidas para las parcelas de uso residencial en estas Normas.

Artículo 87. OCUPACIÓN.

1. En zona clasificada como industrial, la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 60 % de su extensión. Para el caso de la unidad de ejecución n.º 6 será del 80 % en parcelas de superficie mayor de 800 m² y del 100 % en el resto.
2. En los polígonos 1 a 4, ambos inclusive, la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 70 % de su extensión.
3. En la zona calificada residencial vivienda protegida (polígono 8) la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 80 % de su extensión.
4. En el resto del suelo urbano la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 80 % de su extensión, salvo en solares de menos de 100 m², en los que, para el caso de que se construya una sola vivienda, se permitirán ocupar hasta 80 m². Para edificación residencial, la planta baja destinada a uso público, terciario o industria artesanal compatible con la vivienda, podrá llegar a ocupar el 100 % de la parcela. También se podrá alcanzar el 100 % de ocupación si se trata de sótanos o semisótanos destinados a los usos indicados.
5. En los terrenos situados al norte del núcleo urbano, conocidos como "Camino Pozo Miño", y limitados por la calle Corcho y el camino Pozo Miño, afectados por la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reclasificar como "Suelo Urbano" los terrenos antes mencionados, la ocupación será como máximo el 75 % en todas sus plantas.

Artículo 91. EDIFICABILIDAD.

1. El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta, es el resultante de las condiciones del número de plantas y ocupación establecidos en los artículos 87 y 88 de estas Normas.
2. Se expresará en m²/m².
3. En ningún caso podrá ser superior a 1,8 m²/ m², excepto en el suelo calificado residencial vivienda protegida (polígono 8) en que no podrá superar 1,2 m²/m².



4. El coeficiente de edificabilidad sobre parcela, se aplicará sobre la superficie neta edificable, es decir por la comprendida entre las alineaciones oficiales.
5. En los terrenos situados al noreste del núcleo urbano, conocidos como "Camino Pozo Miño" y limitados por la calle Corcho y el Camino Pozo Miño, afectados por la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reclasificar como "Suelo Urbano" los terrenos antes mencionados, la edificabilidad será inferior a 0,75 m²/m².

Artículo 120. EDIFICABILIDAD.

Los polígonos de actuación son los siguientes:

POLÍGONO 1	73.840	POLÍGONO 6	46.573
RESIDENCIAL	48.233	INDUSTRIAL	23.064
DOTACION	2.500	DOTACION	0
ZONA VERDE	1.843	ZONA VERDE	17.781
VIARIO	21.264	VIARIO	5.728
POLÍGONO 2A	21.300	POLÍGONO 6A	18.809
RESIDENCIAL	13.796	INDUSTRIAL	13.007
DOTACION	1.980	DOTACION	0
ZONA VERDE	0	ZONA VERDE	2.821
VIARIO	5.524	VIARIO	2.981
POLÍGONO 2B	10.480	POLÍGONO 7	3.835,11
RESIDENCIAL	5.453	RESIDENCIAL	2.986,26
DOTACION	1.249	ZONA VERDE	570,77
ZONA VERDE	0	VIARIO	248,16
VIARIO	3.778	10% APROV. LUCRA	298,63
POLÍGONO 3	21.160	EDIFICABILIDAD MAX.	5.375,51
RESIDENCIAL	9.750	APARCAMIENTOS	27 plazas
DOTACION	0	POLÍGONO 8	1.559,70
ZONA VERDE	0	RESIDENCIAL VIV.	
VIARIO	11.410	PROTEGIDA	795,89
POLÍGONO 4A	23.471	DOTACIÓN	233,95
RESIDENCIAL	13.968	ZONA VERDE	186,04
DOTACION	1.886	VIARIO	343,82
ZONA VERDE	320	10% APROV. LUCRATIVO	79,59
VIARIO	7.297	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	955,07
POLÍGONO 4B	43.680	APARCAMIENTOS	
RESIDENCIAL	22.189	(PÚBLICOS)	8 plazas
DOTACION	2.899		
ZONA VERDE	0		
VIARIO	18.592		
POLÍGONO 5	75.520		
INDUSTRIAL	75.520		



Se establece como condición previa de desarrollo de la actuación del polígono 8, la previa obtención de las necesarias autorizaciones de ADIF en relación con el establecimiento de la línea límite de edificación y para la realización de las obras de urbanización.

En aquellas unidades en las que no se fijen alineaciones en los planos de ordenación, para proceder a su desarrollo y urbanización, deberán fijarse dichas alineaciones mediante la redacción y tramitación previa del correspondiente Estudio de Detalle.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.

Acordada la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Burguillos del Cerro, según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación resumen ejecutivo contemplado en el art. 7.1.c).

2. ÁMBITO Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

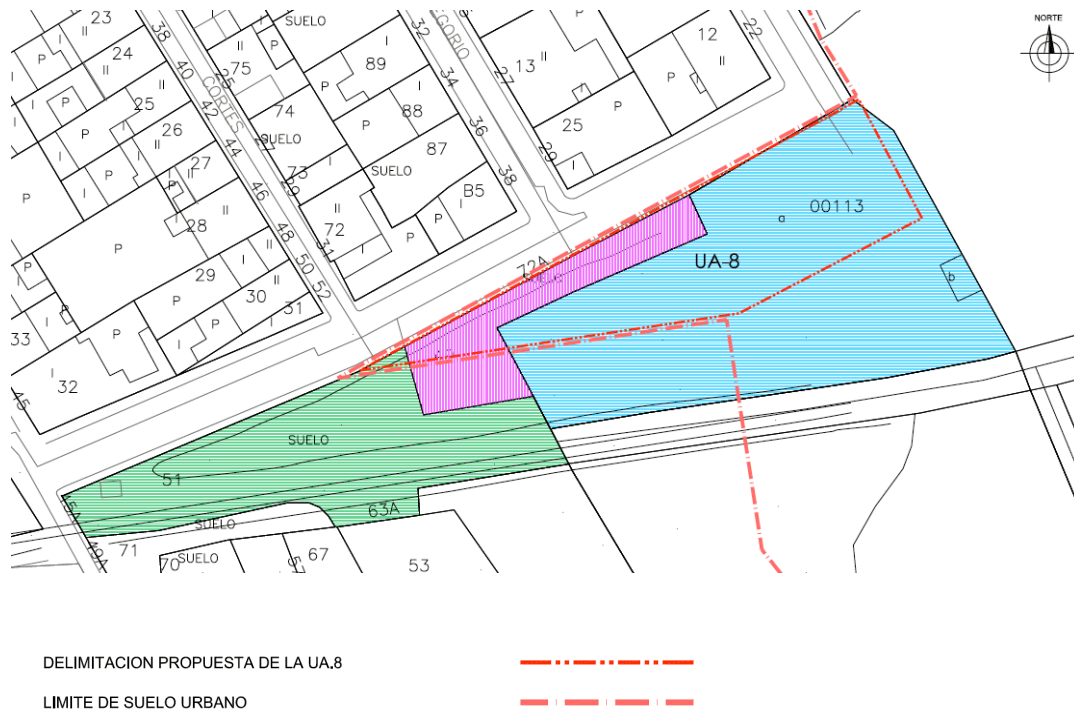
2.1. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Los terrenos afectados por la presente propuesta, todos ellos de titularidad municipal, se sitúan al Este del núcleo poblacional de Burguillos del Cerro, con fachada a calle sin denominación, transversal a las calles Hernán Cortés, San Gregorio y Miguel de Unamuno, que nace de la calle Jesús de Nazareno.

El ámbito corresponde a parte de las parcelas catastrales: 0908951QC1500N0001UY, 0908949QC1500N0001HY y 06022A009001130000PX, y está limitado:

- Al Norte con vial urbanizado sin denominación (en catastro designado como prolongación de la calle Hernán Cortés) perteneciente al suelo urbano de la localidad.
- Al Sur con terrenos pertenecientes a la zona de protección de la línea de ferrocarril de Burguillos del Cerro a Zafra.
- Al Este con Suelo No Urbanizable (parcela 112 del polígono 9).
- Al Oeste con Suelo Urbano de la localidad y terrenos pertenecientes a la zona de protección de la línea de ferrocarril.

La topografía es sensiblemente plana, con una ligera pendiente del 2 % ascendente desde el vial de acceso hacia la línea de ferrocarril.



CUADRO DE SUPERFICIES DE PARCELAS		
PARCELA	REF.CATASTRAL	M2
POL. 9 PARC. 113	06022A009001130000PX	1.190,71m2
49 C/Hernan Cortes, 72[A] Suelo	0908949QC1500N0001HY	355,49m2
51 C/Hernan Cortes, 45[A] Suelo	0908951QC1500N0001UY	13,50m2
TOTAL		1.559,70m2

Fig. 1. Plano de situación del ámbito.

2.2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La situación actual de la economía está generando mayores dificultades para el acceso a la financiación crediticia por parte de los/as compradores/as y, consecuentemente, una mayor dificultad por parte de las/os promotoras/es para la comercialización de las viviendas protegidas; esta circunstancia hace necesario adoptar medidas que refuercen las posibilidades de acceso a la vivienda por parte de las familias más necesitadas en estos tiempos de crisis, a la vez que sirvan de estímulo para la reactivación económica del sector de la construcción. Es por ello, que con la presente modificación se pretende dar solución a la demanda existente en el municipio, que carece de suelo para dar soporte a este tipo de vivienda, por ello, el objeto de la modificación propuesta es ampliar el límite de suelo urbano de forma que se cree suelo residencial donde ubicar viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, delimitando la unidad de actuación urbanizadora de suelo urbano no consolidado UA-8.

La ubicación en estos terrenos se debe principalmente a:

- La titularidad municipal de las parcelas afectadas.



- Su situación, colindante con el suelo urbano, contando incluso con frente a vial urbanizado, desde donde se prevé la conexión a los sistemas generales de infraestructuras.

Los terrenos se corresponden, como se ha indicado con anterioridad, con parte de tres parcelas catastrales, con una superficie de 1.559,70 m²s clasificados por las NNSS de planeamiento municipal de Burguillos del Cerro como SUELO NO URBANIZABLE NORMAL (no sujeto a Especial Protección).

Dado los servicios urbanísticos existentes: red de electricidad enterrada en línea de fachada a vial, posibilidad de conectar a la red de abastecimiento que discurre por el acerado del vial urbanizado y a la red de saneamiento en el eje de dicho vial, contando además con vial ejecutado y urbanizado prácticamente en su totalidad, que dará acceso a las parcelas resultantes de la actuación, se propone esta reclasificación de Suelo No Urbanizable Normal a Suelo Urbano no Consolidado según establece el artículo 9.2 de la LSOTEX, integrados en una unidad de actuación urbanizadora denominada UA-8. (En la designación de las NNSS de Burguillos del Cerro se correspondería con el Polígono de Actuación 8). Los servicios urbanísticos se consideran con capacidad suficiente para abastecer a los nuevos terrenos y si se detectara alguna deficiencia en alguno de ellos correrá a cargo de la urbanización de la unidad creada.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN RELACIÓN A LAS DETERMINACIONES DE LOS ARTÍCULOS 27 AL 30 Y 103 AL 105 DEL RPEX Y ARTÍCULOS 74, 80, 81, y 82 DE LA LSOTEX.

La innovación propuesta no supone una reconsideración total de la ordenación urbanística ni de las determinaciones de la ordenación estructural que supongan una alteración de las características del modelo territorial adoptado por las NNSS.

La presente innovación, tampoco supone, por sí misma, o por efecto de su acumulación a la o las aprobadas tras la aprobación o última revisión del planeamiento general municipal un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización superior al 30 % de la ya prevista, en municipios de menos de 10.000 habitantes potencialmente previstos en dicho planeamiento, Burguillos del Cerro cuenta con un número de habitantes según el Instituto Nacional de Estadística del año 2012 de 3.255.

El suelo con clasificación que legitima actuaciones de urbanización ya previsto por las NNSS de Planeamiento en el municipio aprobadas definitivamente el 29 de abril de 1993 y publicadas en el DOE el día 10 de agosto de 1993 se corresponde con los Polígonos de Actuación, tiene una superficie total de 318.280 m².

Como resultado de las innovaciones de planeamiento aprobadas tras la aprobación de las NNSS de planeamiento municipal de Burguillos del Cerro el suelo previsto con clasificación que legitime actuaciones de urbanización, incluyendo la propuesta de la presente modificación, ocupan una superficie de 340.227,81 m².

Ello conlleva un incremento de la superficie de suelo con la clasificación descrito en el artículo 81 de la LSOTEX de 21.947,81 m², suponiendo un 6,90 % de incremento de la superficie prevista de origen lo que es inferior al límite del 30 % que establece el artículo citado, por lo que no requiere la revisión de las NNSS.

Por lo dicho la innovación propuesta tiene el carácter de Modificación, de acuerdo con el contenido del artículo 82 en relación con el 81 de la LSOTEx y lo establecido en el artículo 104 en relación con el 103 del RPEX.

La distribución de superficies y justificación de cumplimiento de estándares de calidad y cohesión urbanos que establece el artículo 27 de la RPEX para el suelo urbano no consolidado se muestra en la tabla siguiente:

LSOTEx y RPEX				ORDENACIÓN PROPUESTA
Valores		Datos		
Edificabilidad	0,7 m ² t/m ² s	Ao (m ² t)	1.091,35	955,07
Superficie Actuación	1559,70 m ² s			
Dotaciones	35 m ² sx100 m ² s		334,27	419,99
ZV (m²s)	15 m ² sx100 m ² s	>10% S(1.559,70 m ² s)	159,97	186,04
RD (m²s)	20 m ² sx100 m ² s		191,01	233,95
Plazas de Aparcamiento	1xcada100m ² t		10	15
Públicas	0,5xcada100m ² t		4,77535	8
Privadas	0,5xcada100m ² t		4,77535	7

La ordenación propuesta se ajusta a los estándares del artículo 74.2.2 de la LSOTEx, con una edificabilidad bruta de 0,6123 m²t/m²s (955,07 m²t/1.559,70 m²s), que por tanto no supera la máxima de 0,70 m²/m² establecida para municipios de menos de 20.000 habitantes, y una edificabilidad neta, sobre parcela residencial, de 1,20 m²t/m²s.

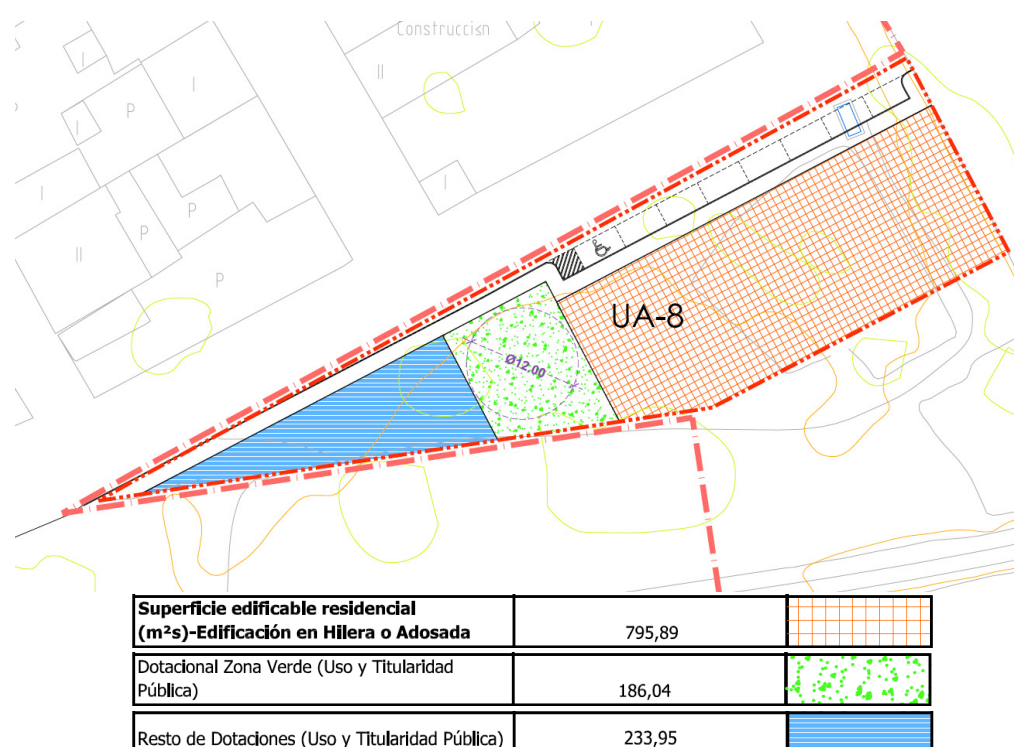


Fig. 2. Plano de ordenación propuesta



Los criterios de ordenación en el nuevo desarrollo urbano parten de la base del módulo establecido por el artículo 74.2.2 de la LSOTEX, de un habitante por cada 33 metros cuadrados edificables, lo que supone una capacidad poblacional en el ámbito de actuación de 28 habitantes (955,07 m² edificables/33 m²).

Se justifica el cumplimiento de los estándares mínimos marcados tanto en el RPEX (art. 27) como en la LSOTEX (art. 74), con un exceso en la Zona Verde y el resto de Dotaciones recogidas en la actuación propuesta.

Se reserva suelo para dotaciones con un total de 419,99 m², que supera los 35 m² por cada 100 de techo potencialmente edificable que establece el artículo 74.2.2.b) de la LSOTEX, de los cuales 186,04 m² se destinan a zonas verdes, superando los 15 m² por cada 100 de techo potencialmente edificables y el 10 % de la superficie neta de la actuación que establece como mínimos el mismo artículo.

Como se puede comprobar existe un exceso de Zonas Verdes (+26,07 m²s) como de Resto de Dotaciones (+42,94 m²s), respecto a los mínimos marcados tanto por el RPEX (art.27) como por la LSOTEX (art.74).

Se contempla la reserva del 100 % del aprovechamiento lucrativo para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, con un total de 955,07 m²t considerando la posibilidad de construir 7 viviendas.

En cuanto al número de aparcamientos se justifica sobradamente el estándar, reflejado en el artículo 74.2.2.d) de la LSOTEX, de una plaza por cada 100 m²t (10) reservándose 15, de las cuáles en el viario se señalan 8 y el resto (7) en las parcelas privadas. Las dimensiones son de 5,00 m de largo por 2,50 m de ancho cumpliendo las especificaciones del Reglamento de Planeamiento y reservando el 2 % de las plazas (1 plaza) para personas con movilidad reducida.

3.2. PARÁMETROS DE LA MODIFICACIÓN PARA AMPLIACIÓN DE SUELO URBANO.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las condiciones urbanísticas de la nueva unidad (polígono de actuación 8) que se propone en esta modificación serían:

Usos

Residencial.

Parcela Mínima

Se establecen nuevos parámetros que no se ajustan a los definidos para la zona calificada Residencial en Ensanche ni los aplicables al Resto del suelo urbano, fijándose los parámetros propios siguientes:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6,50 metros.
- Fondo mínimo: 10 metros.
- Separación mínima entre linderos enfrentados: 6,50 metros.



Alturas

- 2 plantas.
- 7,50 metros.

Ocupación

- Será como máximo del 80 %.

Edificabilidad

- El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta es el resultante de las condiciones del número de plantas y ocupación y en ningún caso podrá ser superior a 1,20 m²/ m².

Retranqueos

- Alineación a vial.

Nueva UA-8 ó Polígono de Actuación 8.

Superficie total (m²s)	1.559,70	
Superficie edificable residencial (m²s)- Edificación en Hilera o Adosada	795,89	
Edificabilidad total (m²t)	955,07	
Edificabilidad bruta (m²t/m²s)	0,6123	
Capacidad poblacional (hab)	28,00	
Edificabilidad neta (m²t/m²s)	1,2000	
Viaro (m²s)	343,82	
Dotaciones (m²s)	419,99	
Dotacional Zona Verde (Uso y Titularidad Pública)	186,04	
Resto de Dotaciones (Uso y Titularidad Pública)	233,95	
Edificabilidad viviendas de protección pública (m²t)	955,07	
Plazas de Aparcamiento	15	
	Públicas	8 (1 minusválidos)
	Privadas	7

4. DOCUMENTOS Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN.

4.1. EN CUANTO A NORMATIVA DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO.

Las NNSS vigentes en el municipio establecen las Normas Específicas del Suelo Urbano (Capítulo II de las Normas urbanísticas), distinguiendo entre las calificaciones siguientes:

- Industrial.
- Residencial de ensanche (polígonos 1 a 4 inclusive).
- Resto del suelo urbano.

Si bien la calificación de "Residencial de ensanche" es la que se aplica al suelo urbano residencial sin consolidar o semiconsolidado por la edificación, las condiciones que se regulan para esta zona en el artículo 83 de las NNSS son las que se exponen a continuación:



- Superficie mínima: 200 m².
- Frente mínimo: 6 m.
- Fondo mínimo: 20 m.
- Separación mínima entre los linderos enfrentados: 10 m.

Estas condiciones resultan demasiado restrictivas para el uso Residencial pretendido en la UA-8, que acogerá viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y pretende dar cabida al mayor número de viviendas de este tipo posible, de ahí que se creen unas nuevas condiciones estableciendo la calificación Residencial Vivienda Protegida tampoco regulable por las condiciones establecidas para el resto del suelo urbano.

Las condiciones de parcela mínima para el "resto del suelo urbano" determinadas en el artículo 83 de las NNSS son:

- Superficie mínima: 100 m².
- Frente mínimo: 6 m.
- Fondo mínimo: 10 m.
- Separación mínima entre los linderos enfrentados: 6 m.

Entendiendo estas condiciones más permisivas de lo esperado para las zonas de ampliación del casco urbano.

Puesto que el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro tiene prevista la construcción de viviendas de protección pública en la parcela descrita en apartados anteriores, con objeto de aumentar el número de viviendas que se puedan construir y favorecer al mayor número de familias al acceso a éstas, incluimos una nueva calificación que disminuya la superficie mínima de suelo y la fachada mínima de 10 metros que establecen las normas en el suelo calificado de Residencial en Ensanche, sin llegar a la permisividad de los 6 metros de fachada mínima establecida para el resto del suelo urbano.

Al tratarse de una zona de extensión residencial de la localidad de Burguillos del Cerro y al contar con edificaciones en su entorno más próximo, no se plantean problemas con la conexión a los servicios urbanísticos de electricidad, saneamiento y abastecimiento ya existentes en el vial urbanizado, de los cuales se recogen los trazados en la planimetría de información de esta modificación.

Así, con la presente modificación se establecen para la nueva calificación de Residencial Vivienda Protegida las siguientes dimensiones de parcela mínima para su condición como solar edificable:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6,50 metros.
- Fondo mínimo: 10 metros.
- Separación mínima entre linderos enfrentados: 6,50 metros.

Aplicando estas limitaciones de menor proporción aumentaríamos el número de viviendas posibles en la unidad de actuación a un total de 7.



Se cumplen de esta manera las especificaciones fijadas en el artículo 80.2 de la LSOTEX al no aumentar aprovechamiento lucrativo en detrimento de la proporción de dotaciones públicas, manteniendo la proporción y calidad de las mismas de acuerdo con los límites que fijan los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas y favoreciendo la construcción de mayor número de viviendas de protección pública.

Teniendo en cuenta las anteriores justificaciones se modifican los artículos que se exponen a continuación:

Artículo 83. Parcela Mínima.

Se añade un nuevo punto 3.- Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado residencial vivienda protegida (polígono 8), serán las siguientes:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6,50 metros.
- Fondo mínimo: 10 metros.
- Separación mínima entre los linderos enfrentados: 6,50 metros.

Artículo 86. Tipología de la Edificación.

Se modifica el apartado 1. No se establece una concreta tipología edificatoria con carácter obligatorio, dándose libertad a los redactores de los Proyectos Técnicos de edificación a adoptar la que consideren más adecuada, excepto para el suelo calificado residencial vivienda protegida (polígono 8), en el que se establece la tipología de edificación en Hilera o Adosada.

Artículo 87. Ocupación.

Se incluye un nuevo punto 3. En la zona calificada residencial vivienda protegida (polígono 8) la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 80 % de su extensión.

Artículo 91. Edificabilidad

Se cambia el apartado 3.- En ningún caso podrá ser superior a 1,8 m²/m², excepto en el suelo calificado residencial vivienda protegida (polígono 8) en que no podrá superar 1,2 m²/m².

Artículo 120. Número, Destino y Extensión.

Se añade lo siguiente:

POLÍGONO 8	1.559,70
RESIDENCIAL VIV. PROTEGIDA	795,89
DOTACIÓN	233,95
ZONA VERDE	186,04
VIARIO	343,82
10 % APROV. LUCRATIVO	79,59



EDIFICABILIDAD MÁXIMA	955,07
APARCAMIENTOS (PÚBLICOS)	8 plazas

Se establece como condición previa de desarrollo de la actuación del polígono 8, la previa obtención de las necesarias autorizaciones de ADIF en relación con el establecimiento de la línea límite de edificación y para la realización de las obras de urbanización.

4.2. EN CUANTO A PLANOS DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO.

Se modificarán los planos siguientes:

- Plano n.º 1. Delimitación Suelo Urbano, modificando el actual límite de suelo urbano con la inclusión de la superficie ampliada.
- Plano n.º 2. Usos Pormenorizados y Equipamientos, incluyendo los usos de las parcelas pertenecientes al polígono de actuación creado.
- Plano n.º 5. Red Viaria, incluyendo el viario del polígono de actuación creado.
- Plano n.º 6. Alineaciones y Rasantes, incluyendo las alineaciones y rasantes del polígono de actuación creado.
- Plano n.º 10. Polígonos de Actuación, incluyendo la delimitación del polígono 8 creado.

5. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

Con fecha 1 de julio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento inicial de la modificación puntual de las NNSS de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Mediante Resolución de 25 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio ambiente y Energía, se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la propuesta de modificación planteada.

Dicha resolución establece que "...para que la Modificación Puntual de Burguillos del Cerro sea compatible se deberán adoptar las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Guadiana".

Respecto a las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, se adoptarán las siguientes medidas "...si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería competente. Todo ello en virtud de los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura".



Respecto a las indicadas por Confederación Hidrográfica, "se comprobará la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por la actuación urbanística planificada. Dado que las aguas residuales serán vertidas a la red de saneamiento municipal le corresponderá al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento".

La ordenanza reguladora de vertidos a la red municipal de Burguillos del Cerro, se aprobó definitivamente el 22 de octubre de 2009, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz el 11 de junio de 2010.

"Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación)".

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

CERTIFICA:

Que con fecha 23/07/2015 y n.º BA/041/2015, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial de terrenos de propiedad municipal situados al este del núcleo urbano, delimitándose la unidad de actuación UA-8, y en la modificación de los artículos 83, 86, 87, 91 y 120 de las normas específicas del Suelo Urbano.

Municipio: Burguillos del Cerro.

Aprobación definitiva: 04/06/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, a 23 de julio de 2015.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de Trabajo de las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cáceres", que fue suscrito con fecha 25 de junio de 2015. (2015061791)

Visto el texto del "Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales en la provincia de Cáceres" (código de convenio 10000165011981), que fue suscrito con fecha 25 de junio de 2015, de una parte, por la Federación Empresarial Cacerense (FEC) y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), y de otra, por las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CSI-CSIF, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de julio de 2015.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA
LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

Artículo preliminar.

- A) El presente convenio se suscribe entre las centrales sindicales UGT, CCOO y CSI-F, la Federación Empresarial Cacereña y ASPEL, los cuales ostentan el 100 % de la representación legal de trabajadores y empresarios, con lo que el presente convenio tiene eficacia general en su ámbito.
- B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del ET, dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- C) Comisión Mixta de vigilancia e interpretación del convenio:

La Comisión Mixta estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, quienes designarán entre ellos un Secretario, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio. Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

Artículo 1.º Ámbito territorial.

El presente convenio será de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Cáceres.

Artículo 2.º Ámbito funcional.

El presente convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores que realicen actividades de limpieza de edificios y locales de cualquier tipo tanto si los trabajos se refieren a una mera actividad, manual, técnica, administrativa, de vigilancia o cualquier otro tipo.

Artículo 3.º Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores encuadrados en el ámbito funcional establecido en el artículo anterior.

**Artículo 4.º Vigencia, duración y denuncia.**

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2014, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, teniendo efectos económicos desde el día 1 de enero de 2014 hasta el día 31 de diciembre del año 2017, y teniendo efectos en el resto de la cláusulas no económicas desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017. El Convenio queda denunciado por las partes desde el momento de su firma, sin necesidad de preaviso escrito.

Las diferencias salariales que puedan producirse tras la entrada en vigor del presente convenio a favor de la empresa, se descontarán a los trabajadores en las tres pagas extraordinarias siguientes a la fecha de publicación del presente convenio en el DOE.

Los atrasos en favor de los trabajadores que se deriven de la aplicación del presente convenio, se abonarán en seis plazos iguales a contar desde la siguiente mensualidad que se devengue desde la publicación del presente convenio en el DOE.

Artículo 5.º Salario.

A los efectos de este convenio, tiene naturaleza de salario el que para cada una de las categorías y con carácter de mensual bruto y referido a la jornada establecida en este convenio, se fija en la tabla salarial anexa (columna de salario mes). Igualmente, tiene naturaleza de salario el complemento de antigüedad o plus complementario de éste y las gratificaciones extraordinarias que con devengo superior al mes se establecen en el presente Convenio. Por imperativo legal serán de cuenta de los trabajadores los descuentos de Seguridad Social e IRPF, en los porcentajes correspondientes.

Tienen carácter extrasalarial las cantidades a percibir por los trabajadores con carácter de indemnizaciones o suplidos y en concreto el plus extrasalarial de locomoción y transportes que mantiene su vigencia sólo hasta el 31/12/2014.

En consecuencia de lo anterior la estructura de los conceptos económicos es la siguiente:

CONCEPTOS SALARIALES:

Salario Mensual de Convenio, Complemento de antigüedad. Gratificaciones Extraordinarias.

CONCEPTOS EXTRASALARIALES:

Indemnizaciones o suplidos.

Los incrementos salariales vigentes durante la vigencia del presente convenio serán los siguientes:

Año 2014	0 %
Año 2015	0,4 %
Año 2016	0,6 %
Año 2017	0,7 %

**Artículo 6.º Gratificaciones extraordinarias.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias de 30 días en julio y diciembre pagaderas en la primera quincena de los meses citados. Se calculará dicha paga sobre salario convenio más antigüedad o plus complementario de éste.

Los devengos de dichas gratificaciones serán para:

- a) Gratificación de verano en julio: Del 1 de enero al 30 de junio.
- b) Gratificación de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá la parte proporcional que le corresponda de dichas pagas en función al tiempo trabajado durante el mismo.

Artículo 7.º Participación en beneficios.

La participación en beneficios que se establece para los trabajadores afectados por este Convenio será de 30 días de salario convenio más antigüedad o plus complementario de ésta.

El devengo de dicha gratificación es del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, pagaderas en el primer trimestre del año siguiente.

Previo acuerdo entre las empresas y los representantes legales de los trabajadores podrá acordarse el fraccionamiento de esta paga a lo largo de los doce meses del año.

Artículo 8.º Antigüedad.

Regulación hasta el 31/12/2016.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados en la misma Empresa.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario base establecido en este Convenio correspondiente a la categoría profesional ostentada por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados, por lo que todo ascenso a categoría superior determina la actualización de este complemento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 4 por cien para cada trienio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio prestado en la Empresa; en todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad transitoria y excedencia especial.



El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Regulación a partir del 1/1/2017.

El 1 de enero del año 2017 los trabajadores que se encuentren en alta en la empresa consolidarán el porcentaje que a esa fecha vinieran recibiendo en concepto de antigüedad (el 4 % por trienio), que pasará a denominarse porcentaje de antigüedad consolidada.

A partir del 1/1/2017 los trabajadores que se encuentren en alta devengarán nuevos trienios de antigüedad de la misma forma indicada en el párrafo anterior, si bien la cuantía de esta nueva antigüedad será del 3 % del salario base de la categoría ostentada en ese momento por el trabajador.

Artículo 9.º Recibo de salario.

El recibo de salario detallará por separado todos los ingresos a percibir por el trabajador y su suma y las deducciones legal o convencionalmente establecidas y su suma; siendo el resultado final el neto a percibir.

Asimismo deberá aparecer igualmente la base de cotización correspondiente, la clasificación profesional del trabajador, la antigüedad o plus compensatorio, nombre del trabajador y denominación de la empresa, NIF de ambos y números de la Seguridad Social de la Empresa.

En el caso de que el trabajador tenga su centro de trabajo fuera de una localidad donde exista oficina de la empresa, la empresa deberá remitir la nómina por correo al domicilio del trabajador.

El salario deberá ser abonado a los trabajadores como máximo el primero de cada mes.

Artículo 10.º Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Durante el mes de diciembre de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones del personal de cada empresa vigente durante el año siguiente, según las necesidades de la misma, oídos los representantes de los trabajadores.

Cuando un trabajador realice su jornada de trabajo en dos o más empresas, el periodo de vacaciones se adaptará a las concedidas por la empresa en que desarrolle mayor número de horas, y en el caso de identidad de jornada en varias empresas, se adaptarán a la vacaciones concedidas por la empresa en que el trabajador tenga mayor antigüedad.

El personal que disfrute las vacaciones reglamentarias en julio y diciembre, se le anticipará el importe de la gratificación extraordinaria correspondiente.

En todo caso el personal incluido dentro del ámbito del presente convenio, incluido el que ingrese en el transcurso del año, deberá disfrutar sus vacaciones o la parte proporcional que le corresponda, antes del 15 de enero del año natural siguiente.



Asimismo, el cómputo de las vacaciones de los trabajadores nunca podrá iniciarse en día no laborable.

La empresa deberá elaborar el calendario de vacaciones de todo el personal de la empresa dentro del primer trimestre del año.

El día 5 de enero de cada año, así como en los tres días laborables inmediatamente anteriores al festivo local correspondiente a las Ferias y Fiestas mayores de cada localidad (una al año y durante tres días), y los días 24 y 31 de diciembre, los trabajadores tendrán derecho a reducir su jornada a la mitad. Empresa y trabajadores se pondrán de acuerdo con el ánimo de adelantar la jornada y procurar la tarde libre, siempre que sea posible y cubriendo las necesidades del servicio.

Asimismo los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de tres días de asuntos propios, que deberán disfrutarse con las siguientes condiciones:

No podrá disfrutarse más de un día de asuntos propios por trimestre natural.

Deberá preavisarse de su intención de disfrutarlos por escrito con 72 horas de antelación.

No podrán acumularse entre sí, a vacaciones o festivos, pero sí a las licencias retribuidas.

El número de trabajadores que los disfruten simultáneamente en un mismo centro de trabajo no debe afectar al normal funcionamiento de las tareas que se desarrollen en el mismo.

Artículo 11.º Jornada de trabajo.

Se establece una jornada de trabajo de 37 ½ horas efectivas semanales, tanto para la jornada partida como para la jornada continuada. Las horas extraordinarias que hayan de realizarse por necesidad de servicio se abonarán con un incremento del 75 % sobre las horas normales más antigüedad o plus complementario de ésta, siendo las citadas horas extraordinarias reflejadas en las nóminas de salario. Dicha jornada equivale en cómputo anual a 1.698 horas anuales de trabajo.

La jornada de los contratos a tiempo parcial se regula en el artículo 15 del presente convenio.

Artículo 12.º Descanso semanal.

El trabajador que realice servicios en domingo y su descanso semanal coincida con un día festivo, tendrá derecho a otro día de descanso.

Artículo 13.º Plus extrasalarial de locomoción y transporte.

Regulación durante el año 2014.

Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral por el concepto de locomoción y transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte, se establece un plus extrasalarial que será igual para todos los niveles y cuya cantidad se fija en la tabla adjunta



Dicho plus será satisfecho únicamente en los meses efectivos de trabajo en jornada normal, sin que corresponda, por tanto, su abono, en los meses de vacaciones, en los periodos de baja por enfermedad, o en el caso de licencias retribuidas o días de asuntos propios. En lo referente a su consideración nunca dejará de ser compensatorio de los gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de su actividad. Este plus no será computable a efectos de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

El trabajador que no realice la jornada completa percibirá la parte proporcional de dicho plus.

Regulación a partir del 1 de enero de 2015.

Se suprime el plus extrasalarial de locomoción y transporte a partir del 1 de enero de 2015, integrándose en su lugar la cantidad de 494 € en la base anual de cada categoría. Esta cantidad ha sido pactada por las organizaciones empresariales y sindicales del presente convenio como cantidad cerrada calculada en base a distintos parámetros.

Artículo 14.º Subrogación o adscripción del personal.

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopten, incluidas las irregulares y cooperativa, tengan o no ánimo de lucro.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

1. Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con trabajadores de su plantilla, y, por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de limpieza, hubiere de contratar nuevo personal.

Los trabajadores de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese su vinculación jurídico-laboral con su anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho periodo de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado. Asimismo, procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan, aunque aquella sea inferior a cuatro meses.

La subrogación de los representantes legales de los trabajadores operará cuando estos tengan una permanencia mínima en el centro de 10 meses y mantendrán las garantías hasta el término de su mandato.



En el supuesto de que durante el mandato electoral de los representantes de los trabajadores, se produzcan como consecuencia de lo establecido en el presente artículo o por cualquier otra causa, una disminución o aumento de la plantilla, que determine una variación en más o en menos del número de representantes de conformidad con los módulos previstos en los artículos 62 y 66 del Estatuto de los Trabajadores y dicha variación de plantilla persista por espacio superior a dos meses, se acomodará al número de representantes legales a lo que efectivamente determine el número de trabajadores de la plantilla de la empresa o centro de trabajo, cesando los sobrantes, o procediendo a la elección o designación de los que falten para completar el número de representantes requeridos en los artículos citados.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones o prestaciones a cargo de la empresa saliente, siendo responsable solidario con esta última el empresario principal o contratante del servicio de limpieza.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más centros o contrata, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de llegar a depender de dos o más empresarios.

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia, cumpliendo el servicio militar o en situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria hasta el momento de la incorporación de éstos.

Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste será incorporado por la empresa entrante.

De ningún modo se producirá la adscripción del personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

2. La empresa entrante comunicará a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión y la empresa saliente estará obligada a notificar a la entrante mediante telegrama o acta notarial, su cese en el servicio, así como la relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro.

Igualmente deberá poner en su conocimiento las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social y copia de los contratos, si los hubiera).

A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa saliente estará obligada a acreditar documentalmente que se halla al corriente de sus obligaciones respecto al personal transferido, mediante la exhibición de los finiquitos o liquidaciones finales y las nó-



minas y boletines de cotización de la Seguridad Social, correspondientes a los tres últimos meses.

Asimismo, en el supuesto de cambio de contrata, independientemente de que el servicio se haya visto reducido en la nueva adjudicación a la empresa contratista entrante, se aplicará el mecanismo de subrogación recogido en el presente artículo como garantía de estabilidad en el empleo para todos los trabajadores y trabajadoras que cumplan los requisitos para ser subrogados conforme a lo aquí estipulado, pasando a estar adscritos a la nueva adjudicataria del servicio tanto todos los trabajadores y trabajadoras como la jornada adscrita al referido servicio hasta ese momento.

3. El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador).

No desaparece su carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a seis meses, si la empresa saliente o los trabajadores probaren fehacientemente que los servicios se hubieren reiniciado por un nuevo contratista.

4. Asimismo la empresa saliente deberá facilitar a la entrante copia del plan de prevención relativo a cada trabajador sobre el que se realice la subrogación, así como los informes y protocolos relativos a la prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de cada uno de los trabajadores subrogados.

Artículo 15.º Contratación a tiempo parcial, jornada y clasificación del personal.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias de general aplicación, excepto en lo siguiente:

Horas complementarias.

En uso de las facultadas concedidas a los convenios de ámbito superior a la empresa por el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, se establece que en el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial, y siempre que exista acuerdo entre empresa y trabajador, podrán realizarse horas complementarias de carácter voluntario para los trabajadores de hasta un 30 % de la jornada por la que hayan sido contratados.

Interrupción de la jornada.

Asimismo, y siempre que medie acuerdo entre empresa y trabajador al respecto, el presente convenio, utilizando la facultad reguladora que le concede el artículo 12.4 b del Estatuto de los Trabajadores, permite la interrupción de la jornada más de una vez.

La conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador y no se podrá imponer de forma unilateral o como consecuencia de una modificación sustancial de condiciones de trabajo al amparo de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador no podrá ser despedido ni sufrir ningún otro tipo de sanción o efecto perjudicial por el hecho de rechazar esta conversión, sin perjuicio de las medidas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52, c), de esta Ley, puedan adoptarse por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.



A fin de posibilitar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, el empresario deberá informar a los trabajadores de la empresa sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, de manera que aquellos puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa, o para el incremento del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial.

Los trabajadores que hubieran acordado la conversión voluntaria de un contrato de trabajo a tiempo completo en otro a tiempo parcial o viceversa y que, en virtud de las informaciones a las que se refiere el párrafo precedente, soliciten el retorno a la situación anterior, tendrán preferencia para el acceso a un puesto de trabajo vacante de dicha naturaleza que exista en la empresa correspondiente a su mismo grupo profesional o categoría equivalente. Igual preferencia tendrán los trabajadores que, habiendo sido contratados inicialmente a tiempo parcial, hubieran prestado servicios como tales en la empresa durante tres o más años, para la cobertura de aquellas vacantes a tiempo completo correspondientes a su mismo grupo profesional o categoría equivalente que existan en la empresa.

Con carácter general, las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser tomadas en consideración, en la medida de lo posible, por el empresario. La denegación de la solicitud deberá ser notificada por el empresario al trabajador por escrito y de manera motivada.

Artículo 16.º Jubilación.

Las empresas afectadas por este Convenio en el caso de que un trabajador se acoja a la jubilación a los 64 años con el cien por cien de salario y siempre que medie acuerdo y aceptación por parte de la Empresa, contratará simultáneamente a un trabajador joven o perceptor del seguro de desempleo con un contrato de igual naturaleza.

Asimismo mediante mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador y nunca de manera unilateral, podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones por parte de la empresa:

A los 60 años: 10 mensualidades.

A los 61 años: 9 mensualidades.

A los 62 años: 8 mensualidades.

A los 63 años: 7 mensualidades.

Artículo 17.º Incapacidad transitoria.

En caso de accidente laboral las empresas completarán las prestaciones de IT de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario desde el primer día de producirse el evento.

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral las empresas completarán las prestaciones de IT de la Seguridad Social de la siguiente manera, en los supuestos que a continuación se detallan y durante el tiempo que también se expresa:

- Cuando se precise hospitalización del trabajador enfermo se completarán a cargo de la empresa las prestaciones de IT en la forma señalada anteriormente hasta alcanzar el 100 %



de los conceptos salariales desde el día de la baja durante la permanencia del trabajador en el centro sanitario y durante un máximo de 60 días, una vez abandonado este, en concepto de convalecencia.

- En caso de que no haya hospitalización, se complementarán las prestaciones de IT de la Seguridad Social, a partir del séptimo día incluido en adelante de la siguiente manera:
 - A) Hasta el 95 % de las percepciones salariales del trabajador desde el primer día de la baja, si es la primera baja del año natural.
 - B) Hasta el 90 % de las percepciones salariales del trabajador, en el caso de que se trate de la segunda y sucesivas bajas en el mismo año natural.
 - C) Sólo se complementarán la bajas de IT que tengan una duración de 7 o más días, si bien se complementarán desde el primer día de baja, en estos casos.

Artículo 18.º Derechos sindicales.

- A) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie su afiliación sindical.
- B) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.
- C) Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.
- D) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.
- E) Los Delegados de personal y miembros de comité de empresa gozarán de un incremento de 5 horas sobre el máximo establecido en las disposiciones legales para el ejercicio de sus funciones sindicales.

No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del comité de empresa como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.

- F) El trabajador justificará ante la empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.
- G) Cuotas sindicales: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente.



El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario durante el periodo de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

- H) La empresa reconocerá a sus trabajadores el derecho a 4 horas, con cargo a la misma, durante el periodo comprendido entre el inicio de la negociación del Convenio y su aprobación para informar de la marcha del proceso de negociación colectiva.
- I) Quienes ostenten cargos electos a nivel provincial, autonómicos o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa con derecho a la reserva del puesto de trabajo y a cómputo de su antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de su cese.

Artículo 19.º Reconocimiento médico.

Las empresas afectadas por este Convenio se comprometen a realizar cuantos reconocimientos médicos se precisen conforme se disponga en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Vigilancia de la Salud de cada empresa, y en todo caso se realizará al menos uno al año. Las empresas estarán obligadas a darle el oportuno permiso al trabajador que vaya a realizarse le reconocimiento, y serán de cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento y del tiempo que se invierta en el reconocimiento, que se considerará como de trabajo efectivo.

Artículo 20.º Licencia retribuida.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a una licencia con sueldo en los casos que a continuación se detallan y durante el número de días que también se indican para cada uno de ellos:

- A) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos del trabajador o cónyuge: 3 días de licencia que podrán ampliarse 3 días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- B) Muerte de tíos, primos o sobrinos del trabajador, o muerte de bisabuelos y biznietos del trabajador o su cónyuge: 1 día de licencia.
- C) Dos días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En los casos de alumbramiento de la esposa: 3 días de licencia que podrán ampliarse 2 días más si el hecho se produce fuera de la ciudad de residencia del trabajador.



En los casos de disconformidad entre empresa y trabajador sobre la interpretación del concepto de enfermedad grave, ambas partes se someterán al arbitrio de la Comisión Paritaria del Convenio.

D) Por traslado del domicilio habitual: 1 día de licencia.

E) Por matrimonio: 15 días naturales de licencia.

En los casos no previstos en la Ley y no mencionados anteriormente se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

En los casos de licencia por matrimonio, si así lo solicita el trabajador, ésta deberá ser prolongada con la vacación anual que éste tenga devengada.

Artículo 21.º Prendas de trabajo.

1.º Todo trabajador vendrá obligado al uso de la ropa de trabajo que le será facilitada gratuitamente por las empresas, el cual deberá devolver a la empresa con carácter simultáneo a su sustitución o al finalizar su relación laboral con la empresa.

2.º La ropa de trabajo cumplirá, con carácter general, los siguientes requisitos mínimos:

a) Será de tejido ligero y flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección, adecuada a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.

b) Ajustará bien al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.

c) Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas y, cuando sean largas, ajustarán perfectamente por medio de terminaciones de tejido elástico. Las mangas que deban ser enrolladas lo serán siempre hacia dentro, de modo que queden lisas por fuera.

d) Se eliminarán o reducirán en todo lo posible los elementos adicionales, como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones, etc, para evitar la suciedad y el peligro de enganches.

e) En los trabajos con riesgo de accidentes se prohibirá el uso de corbatas, bufandas, cinturones, pulseras, cadenas, collares, anillos, etc.

f) Se utilizarán reflectantes en los trabajos nocturnos o en sitios de poca luz.

g) Siempre que por acuerdo entre la empresa y el comité de seguridad y salud laboral (o el delegado de prevención en el caso de no existir comité de seguridad y salud laboral) así se determine, la empresa deberá entregar calzado adecuado al puesto de trabajo de cada trabajador, cuyo uso, al igual que el resto de prendas, será obligatorio.

3.º Siempre que sea necesario se dotará al trabajador de delantal y mandiles petos, chalecos, fajas o cinturones anchos que refuercen la defensa del tronco.



C) Protección de la cabeza:

1. Comprenderá la defensa del cráneo, cara y cuello, y completará, en su caso, la protección específica de ojos y oídos.
2. En los puestos de trabajo en que exista riesgo de enganche de cabellos, por su proximidad a máquinas, aparatos o ingenios en movimiento, cuando se produzca acumulación permanente y ocasional de sustancias peligrosas o sucias, será obligatoria la cobertura del caballo con cofias, redes, gorros, boinas u otros medios adecuados, eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes.
3. Cuando exista el riesgo de caída o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza o de golpes será preceptiva la utilización de cascos protectores, que reunirán en todo caso los requisitos exigidos por la Ley de Prevención de Riesgos laborales y legislación complementaria.

D) Protección de las extremidades superiores:

La protección de las manos, antebrazos y brazos, se hará por medio de guantes, mangas y manguitos, seleccionados para prevención de los riesgos existentes y para evitar la dificultad de movimientos al trabajador. Como complemento, si procede, se utilizarán cremas protectoras.

E) Protección del aparato respiratorio:

1. Los equipos protectores del aparato respiratorio cumplirán las siguientes características:
 - a) Serán de tipo apropiado al riesgo.
 - b) Ajustarán completamente al contorno facial, para evitar filtraciones.
 - c) Determinarán las mínimas molestias al trabajador.
 - d) Se vigilará su conservación y funcionamiento con la necesaria frecuencia y, en todo caso, una vez al mes.
 - e) Se limpiarán y desinfectarán después de su empleo.
 - f) Se almacenarán en compartimentos amplios y secos, con temperatura adecuada.

Artículo 22.º Protección a la maternidad.

En aquellos centros de trabajo donde simultáneamente presten sus servicios dos o más trabajadores, se procurará, si las condiciones del centro lo permiten, facilitar a las operarias embarazadas el puesto de trabajo más adecuado a su situación mientras éste dure.

En lo referente a la protección a la maternidad se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales, así como a cualquier otra disposición reguladora de la misma.

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de los trabajadores en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto en cualquier actividad susceptible de



presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.

2. Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certificara un médico, la misma deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.
3. Si el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad y salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.
4. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con cobro de su remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso escrito al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro del horario de trabajo. Este derecho se hará extensivo a la realización de técnicas de fecundación asistida.
5. Lo dispuesto en los números 1 y 2 será también de aplicación durante el periodo de lactancia si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o de su hijo y así lo certificase el médico de la Seguridad Social que asista a la trabajadora.

Artículo 23.º Póliza de seguro colectivo.

Las empresas afectadas por el presente convenio concertarán, en el plazo de 60 días como máximo desde la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura un seguro colectivo que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente absoluta por accidente laboral o enfermedad profesional, asegurando la percepción por parte de los herederos legales o beneficiarios que designe el trabajador. en el caso de que se produzca tal evento, de las cantidades que se indican en la tabla adjunta.

Artículo 24.º Faltas y sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las faltas prescribirán en los plazos y condiciones previstos en las disposiciones de carácter general. Asimismo, el régimen de garantías aplicable será el establecido en la Ley General.

*Graduación de las faltas.*

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, así como a las circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

Faltas leves.

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a 30 minutos, sin que exista causa justificada.
2. El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo aunque sea por breve tiempo.
3. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.
4. Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral. Si tales discusiones tuvieran lugar en presencia de público, podrán ser consideradas, según los casos, como faltas graves o muy graves.
5. Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.
6. No entregar o enviar en tiempo oportuno los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal o los documentos que justifiquen la ausencia al trabajo.
7. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado al descanso.
8. Falta de aseo y limpieza personal.
9. Pequeños descuidos en la conservación de material y falta de aviso sobre los defectos del mismo.

Faltas graves.

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.
2. Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando se hubiera de relevar a un compañero.
3. La desobediencia a los superiores en cualquier asignación de trabajo o materia que sean propios del servicio. Si la desobediencia supone quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.
4. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
5. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada que ocasione perjuicio a la empresa, pueda ser causa de accidente o perturbe el trabajo de los demás trabajadores/as. La falta podrá ser considerada como muy grave, según la trascendencia del caso.



6. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o a terceros.
7. La negligencia, desidia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
8. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.
9. La simulación de enfermedad o accidente.
10. Simular la presencia de otro trabajador.
11. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la seguridad social o la obligaciones fiscales. La falta maliciosa en estos casos será considerada como falta muy grave.
12. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.
13. La reincidencia en falta leve, excluidas las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

Faltas muy graves.

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de seis meses o veinte en un año.
2. Faltar al trabajo más de dos días durante un periodo de 30 días sin causa justificada.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionadamente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o cualquier otro objeto o documentos de la empresa.
4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de los representantes de los trabajadores y revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligatoria.
5. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares.
6. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto de efectos de la empresa como de los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
7. La condena penal que conlleve la efectiva privación de libertad.
8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los clientes.
9. La embriaguez habitual y la toxicomanía.



10. Causar accidente grave por negligencia.
11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
12. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.
13. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
14. El acoso sexual.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción, confirmada por la autoridad competente o no recurrida.
16. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
17. La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización de la dirección de la empresa.

Sanciones: Aplicación.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo por un día.
2. Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.
3. Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.
 - Despido.

Artículo 25. Regulación del régimen de excedencias.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

No podrá disfrutar de excedencia voluntaria simultáneamente más del 10 % del personal de la empresa.



En cuanto al reintegro de estos excedentes voluntarios su ingreso será automático. La petición de reintegro por parte del trabajador excedente deberá asimismo formularse al menos con un mes de antelación a la finalización de la misma y siempre por escrito.

Artículo 26. Plus de nocturnidad, trabajo nocturno, trabajo a turnos y ritmo de trabajo.

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente convenio, se considera trabajo nocturno el realizado entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. El empresario que recurra regularmente a la realización de trabajo nocturno deberá informar de ello a la autoridad laboral.

La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de 37 horas y media semanales. Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará trabajador nocturno aquel que realice normalmente en periodo nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquel que se prevea que puede realizar en tal periodo una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

2. El trabajo nocturno tendrá una retribución del 25 % salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de este trabajo por descansos.
3. Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días o de semanas.

En las empresas con procesos productivos continuos durante las 24 horas del día, en la organización del trabajo de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de 2 semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

Las empresas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo bien por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por semanas completas, o contratando personal para completar los equipos necesarios durante uno o más días de la semana.

4. Los trabajadores nocturnos y quienes trabajen a turnos deberán gozar en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptando a la naturaleza de su trabajo, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiados, y equivalentes a los de los restantes trabajadores de la empresa.

El empresario deberá garantizar que los trabajadores nocturnos que ocupe dispongan de una evaluación gratuita de su salud, antes de su afectación a un trabajo nocturno y, posteriormente, a intervalos regulares, en los términos que se establezca en la normativa específica en la materia. Los trabajadores nocturnos a los que se reconozcan problemas de salud ligados al hecho de su trabajo nocturno tendrán derecho a ser destinados a un puesto de trabajo diurno que exista en la empresa y para el que sean profesionalmente aptos.



El cambio de puesto de trabajo se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41, en su caso, de la presente Ley.

5. El empresario que organice el trabajo en la empresa según incierto ritmo deberá tener en cuenta el principio general de adaptación del trabajo a la persona, especialmente de cara a atenuar el trabajo monótono y repetitivo en función del tipo de actividad y de las exigencias en materia de seguridad y salud de los trabajadores. Dichas exigencias deberán ser tenidas particularmente en cuenta a la hora de determinar los periodos de descanso durante la jornada de trabajo.

Artículo 27. Cláusula de sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional primera.

Las partes firmantes del presente convenio hacen constar que las condiciones pactadas en el mismo suponen, teniendo en cuenta todos los conceptos y deslizamientos, un incremento de la masa salarial de los trabajadores del 3,2 % en el año 2015, del 0,6 % más en el año 2016, y del 0,7 % más en el año 2017.



Asimismo, estudiados los costes laborales y estructurales del sector, consideran como práctica de competencia desleal por ofertarse a precios por debajo del coste, cualquier servicio prestado a un precio al cliente inferior a los señalados en la tabla adjunta como cláusula de competencia desleal.

Disposición adicional segunda.

Para evitar en todo lo posible los riesgos laborales que pueda suponer la utilización de sustancias químicas, todos los trabajadores afectados pueden proponer a través de sus comités de seguridad y salud laboral o delegados de prevención la sustitución de sustancias que consideren dañinas por otras que no lo sean, o cualquier otro tipo de medidas que puedan evitar accidentes o enfermedades profesionales.

Disposición transitoria primera.

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, serán abonadas por las empresas a sus trabajadores en la nómina del mes siguiente al que se produzca dicha publicación. Aquellos trabajadores que cesaran en su actual empresa antes de la fecha señalada y percibieran liquidación, percibirán con ésta los atrasos del convenio.

Disposición transitoria segunda.

En lo no dispuesto en el presente convenio se estará a lo establecido en la Resolución de 8 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales (BOE 23/5/2013) que se mantendrá como derecho supletorio pactado aún cuando fuere derogado durante la vigencia de este convenio.



CATEGORÍAS	Salario Base Mes 2014	Salario Anual 2014	Salario Base Mes 2015	Salario Anual 2015	Salario Base Mes 2016	Salario Anual 2016	Salario Base Mes 2017	Salario Anual 2017
DIRECTOR	1.092,96 €	16.394,34 €	1.130,39 €	16.955,89 €	1.137,18 €	17.057,63 €	1.145,14 €	17.177,03 €
DIRECTOR COMERCIAL	1.036,92 €	15.553,82 €	1.074,13 €	16.112,01 €	1.080,58 €	16.208,68 €	1.088,14 €	16.322,14 €
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1.036,92 €	15.553,82 €	1.074,13 €	16.112,01 €	1.080,58 €	16.208,68 €	1.088,14 €	16.322,14 €
JEFE DE PERSONAL	1.036,92 €	15.553,82 €	1.074,13 €	16.112,01 €	1.080,58 €	16.208,68 €	1.088,14 €	16.322,14 €
JEFE DE COMPRAS	1.036,92 €	15.553,82 €	1.074,13 €	16.112,01 €	1.080,58 €	16.208,68 €	1.088,14 €	16.322,14 €
JEFE DE SERVICIO	1.036,92 €	15.553,82 €	1.074,13 €	16.112,01 €	1.080,58 €	16.208,68 €	1.088,14 €	16.322,14 €
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.008,93 €	15.133,92 €	1.046,03 €	15.690,43 €	1.052,30 €	15.784,57 €	1.059,67 €	15.895,07 €
TITULADO GRADO MEDIO	980,87 €	14.713,00 €	1.017,86 €	15.267,83 €	1.023,96 €	15.359,44 €	1.031,13 €	15.466,95 €
TITULADO GRADO LABORAL	952,85 €	14.292,81 €	989,73 €	14.845,96 €	995,67 €	14.935,04 €	1.002,64 €	15.039,58 €
JEFE ADMINISTRATIVO 1ª	952,85 €	14.292,81 €	989,73 €	14.845,96 €	995,67 €	14.935,04 €	1.002,64 €	15.039,58 €
JEFE ADMINISTRATIVO 2ª	924,83 €	13.872,48 €	961,60 €	14.423,95 €	967,37 €	14.510,49 €	974,14 €	14.612,06 €
CAJERO	868,78 €	13.031,67 €	905,32 €	13.579,77 €	910,75 €	13.661,25 €	917,13 €	13.756,88 €
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	840,78 €	12.611,77 €	877,21 €	13.158,19 €	882,48 €	13.237,14 €	888,65 €	13.329,80 €
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	812,75 €	12.191,29 €	849,07 €	12.736,03 €	854,16 €	12.812,45 €	860,14 €	12.902,14 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	758,30 €	11.374,55 €	794,40 €	11.916,02 €	799,17 €	11.987,52 €	804,76 €	12.071,43 €
TELEFONISTA	754,26 €	11.313,86 €	790,34 €	11.855,09 €	795,08 €	11.926,22 €	800,65 €	12.009,70 €
COBRADOR	754,26 €	11.313,86 €	790,34 €	11.855,09 €	795,08 €	11.926,22 €	800,65 €	12.009,70 €
ENCARGADO GENERAL	916,30 €	13.744,53 €	953,03 €	14.295,48 €	958,75 €	14.381,25 €	965,46 €	14.481,92 €
ENCARGADO DE ZONA	884,68 €	13.270,21 €	921,28 €	13.819,27 €	926,81 €	13.902,18 €	933,30 €	13.999,50 €
ENCARGADO DE SECTOR	865,72 €	12.985,85 €	902,25 €	13.533,77 €	907,67 €	13.614,98 €	914,02 €	13.710,28 €
ENCARGADO DE EDIFICIO	841,21 €	12.618,19 €	877,64 €	13.164,64 €	882,91 €	13.243,63 €	889,09 €	13.336,33 €
RESPONSABLE DE EQUIPO	766,09 €	11.491,41 €	802,22 €	12.033,36 €	807,04 €	12.105,56 €	812,69 €	12.190,30 €
ORDENANZA	754,26 €	11.313,86 €	790,34 €	11.855,09 €	795,08 €	11.926,22 €	800,65 €	12.009,70 €
ALMACENERO	754,26 €	11.313,86 €	790,34 €	11.855,09 €	795,08 €	11.926,22 €	800,65 €	12.009,70 €
LISTERO	754,26 €	11.313,86 €	790,34 €	11.855,09 €	795,08 €	11.926,22 €	800,65 €	12.009,70 €
VIGILANTE	754,26 €	11.313,86 €	790,34 €	11.855,09 €	795,08 €	11.926,22 €	800,65 €	12.009,70 €
ESPECIALISTA	772,59 €	11.588,88 €	808,75 €	12.131,21 €	813,60 €	12.203,99 €	819,29 €	12.289,42 €
PEON ESPECIALIZADO	769,29 €	11.539,42 €	805,44 €	12.081,55 €	810,27 €	12.154,04 €	815,94 €	12.239,12 €
LIMPIADOR/A	754,26 €	11.313,86 €	790,34 €	11.855,09 €	795,08 €	11.926,22 €	800,65 €	12.009,70 €
CONDUCTOR LIMPIADOR	772,59 €	11.588,88 €	808,75 €	12.131,21 €	813,60 €	12.203,99 €	819,29 €	12.289,42 €
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	772,59 €	11.588,88 €	808,75 €	12.131,21 €	813,60 €	12.203,99 €	819,29 €	12.289,42 €
AYUDANTE	754,26 €	11.313,86 €	790,34 €	11.855,09 €	795,08 €	11.926,22 €	800,65 €	12.009,70 €
PEON	754,26 €	11.313,86 €	790,34 €	11.855,09 €	795,08 €	11.926,22 €	800,65 €	12.009,70 €
APRENDIZ	645,30 €	9.476,45 €	667,36 €	10.010,33 €	671,36 €	10.070,39 €	676,06 €	10.140,89 €
Plus de Transporte para todas la categorías(art. 13)	72,12 €		ELIMINADO		ELIMINADO		ELIMINADO	
Cláusula de Competencia desleal SIN IVA (Disp.Adicional 1ª)	12,86 €		12,91 €		12,99 €		13,08 €	
SEGURO COLECTIVO (Art. 23)	33.072,81 €		33.205,10 €		33.404,33 €		33.638,16 €	

ESTOS IMPORTES SE REFIEREN A CANTIDADES SIN PLUS O ANTIGUEDAD
Se consideran 1.698 horas anuales



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 23 de julio de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 83/2015. (2015ED0207)

D. José Juan Ruiz Ruiz, Secretario Judicial de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, Hago Saber:

Que en el procedimiento Recurso de Suplicación 83/15 a instancia de D/D.^a Luis Millan González contra SLU, Avanzit Telecom, Liteyca SL, Telefónica España, SAU, Comisiones Obreras, Union General de Trabajadores, Federación de Construcción Madera y Afines de Comisiones Obreras (CCOO), Federación de Metal Construcciones y Afines UGT, Antonio de Vega Lizcaino, José R Pereira Mato, Adolfo Mans Siota, Renzo R Martínez Carrizales, Comité Intercentros de la Compañía, José María Maldonado Carrasco, Víctor Verdejo Herrero, Jesús Maroto Bohoyo, David Jesús Guerra Hernández, Gabriel Juan Garcias, Luis Ricardo Llerena Martínez, Francisco Javier García Bort, José Teodosio Riveiro, Ramiro Muñoz Herrero, Gabriel Parra Fuentes, José Fernando González Díez, José Antonio Díaz Vega sobre despido disciplinario, se ha dictado Sentencia n.º 170/15 de fecha 7-04-15 y contra la cual cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante esta Sala, en el plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a su publicación en el DOE las cuales están a su disposición en esta Secretaría:

Y para que sirva de notificación en legal forma a David Jesús Guerra Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el DOE Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamientos.

En Cáceres, a 23 de julio dos mil quince.

El Secretario Judicial

• • •



EDICTO de 23 de julio de 2015 sobre notificación y emplazamiento en el recurso de suplicación n.º 83/2015. (2015ED0208)

D. José Juan Ruiz Ruiz Secretario Judicial de de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, Hago Saber:

Se ha acordado expedir la siguiente Cédula de notificación y emplazamiento:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el/la letrado/a D. Ernesto Hernán García en nombre y representación de Liteyca, siendo parte recurrida, SLU, Avanzit Telecom, Liteyca, SL, Telefonica España, SAU, Comisiones Obreras, Union General de Trabajadores, Federación de Construcción Madera y Afines de Comisiones Obreras (CCOO), Federación de Metal Construcciones y Afines, UGT, Antonio de Vega Lizcaino, José R Pereira Mato, Adolfo Mans Siota, Renzo R Martínez Carrizales, Comité Intercentros de la Compañía, José María Maldonado Carrasco, Víctor Verdejo Herrero, Jesús Maroto Bohoyo, David Jesús Guerra Hernandez, Gabriel Juan Garcias, Luis Ricardo Llerena Martínez, Francisco Javier Garcia Bort, José Teodosio Riveiro, Ramiro Muñoz Herrero, Gabriel Parra Fuentes, Jose Fernando Gonzalez Díez, José Antonio Díaz Vega.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las partes recurridas a quien por medio de la presente cédula emplazo, para que en el término de diez días comparezca ante la Sala de lo Social –Cuarta– del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en mérito al recurso interpuesto, para que sirva de emplazamiento en forma a las partes recurridas, expido la presente en Cáceres, a catorce de julio de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma David Jesús Guerra Hernández en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el DOE Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamientos.

En Cáceres, a 23 de julio dos mil quince.

El Secretario Judicial

• • •





EDICTO de 28 de julio de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 94/2015. (2015ED0209)

D/D.^a María Jesús del Cuvillo Silos, Secretario/a Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Hago Saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 0000094/2015 de esta Sala, seguido a instancia de D/D.^a Servan Marín Cortés contra TDN España SAU, TDN SAU, TDN Extremadura, SL, Fogasa, Alvaro Tarifa Sánchez sobre Resolución Contrato, se ha dictado Diligencia de Ordenación de esta misma fecha, haciéndole saber se encuentra a su disposición en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura —Sala de lo Social— en Cáceres, disponiendo de un plazo cinco días, a partir de la fecha de publicación en el DOE, para poder recurrir.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TDN Extremadura, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a veintiocho de julio de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Licencias de uso de la plataforma Microsoft Visual Studio para la realización de los trabajos de mantenimiento y desarrollo de nuevas funcionalidades en sistemas de información de arquitectura Microsoft". Expte.: S-06/15. (2015061809)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2; planta 4.ª.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4. Teléfono: 924 005228.
 - 5. Telefax: 924 005093.
 - 6. Correo electrónico: contratacion.ap@gobex.es
 - 7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>
 - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- d) Número de expediente: S-06/15.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro de licencias de uso de la plataforma microsoft visual studio para la realización de los trabajos de mantenimiento y desarrollo de nuevas funcionalidades en sistemas de información de arquitectura microsoft.
- c) División por lotes y número de lotes: No procede.
- d) Lugar de ejecución: Según Pliegos.
- e) Plazo de ejecución: 30 días desde la formalización del contrato.
- f) Admisión de prórroga: No.



g) CPV: 48000000-8: Paquetes de software y sistemas de información y código.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Un solo criterio, el precio.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 139.346,38 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 139.346,38 euros.

b) IVA (21 %): 29.262,74 euros.

c) Importe total: 168.609,12 euros.

d) Fuente de financiación: Fondos CA.

6. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación excluido IVA.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación de los licitadores. No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con lo previsto en el apartado "F" del Cuadro Resumen del PCAP.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según lo previsto en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 1, Planta Baja.

3. Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Admisión de variantes: No procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.1 del TRLCSP.

**9. APERTURA DE LAS OFERTAS:**

a) Descripción: "Sobre 1: Documentación Administrativa": El resultado de la calificación de la Documentación General será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura <http://contratacion.gobex.es>.

1. Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. Dirección: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2, Planta 4.ª.

3. Localidad y código postal: Mérida 06800.

b) Fecha y hora: La fecha y hora de esta Mesa, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura.

c) Descripción: "Sobre 2":

No procede la presentación de este sobre por cuanto no hay criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

d) Descripción: "Sobre 3: Oferta económica". La fecha y hora de esta Mesa pública, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura.

10. GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta de la empresa adjudicataria.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE: No procede.

Mérida, a 3 de agosto de 2015. La Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 10 de julio de 2015 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17583. (2015082318)

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial, Energético y Minero de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, Desvío de LSMT 12/20 Kv con 0,085 kms entre CD "Hornachos_5" y CD "Trav. Extremadura" en el término municipal de Hornachos.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energético y Minero de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Parque de Castejar, 2, Badajoz, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:



Línea eléctrica:

Origen: CD Hornachos_5 en c/ Concordia.

Final: Arqueta A-2 en esquina c/ Concordia con avda. Extremadura.

Términos municipales afectados: Hornachos.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 12/20.

Longitud total en kms: 0,085.

Emplazamiento de la línea: C/ Concordia con avda. Extremadura.

Finalidad: Mejora del servicio y atender a la demanda de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/17583.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono, Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4, en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 10 de julio de 2015. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y minera de Badajoz, DIEGO CLEMENTE MORALES.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 19 de mayo de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de legalización y ampliación de explotación avícola de engorde de pollos, promovido por D. Raúl Basiliso Sánchez Sierra, en el término municipal de Orellana la Vieja. (2015081936)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de legalización y ampliación de explotación avícola de engorde de pollos promovida por D. Raúl Basiliso Sánchez Sierra, en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), podrá ser examinado, durante 20 días há-



biles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Rallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que se an obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 5/2010:
 - Categoría 1.1.b. del Anexo VI, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a la cría de aves que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".
- Categoría Decreto 81/2011:
 - Categoría 1.1.b. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".
- Actividad:

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 6 ciclos de 53.000 pollos/ciclo.
- Ubicación:

La explotación avícola se ubicará en el paraje denominado "Albuera", concretamente en las parcelas 70, 71, 72 y 73 del polígono 3 del término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz). La superficie total de la finca es de 4,8134 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Nave existente de 2.240 m² de superficie construida (160 m x 14 m) y 2.170,40 m² de superficie útil y construcción de una nave de 1.400 m² de superficie construida (100 m x 14 m) y 1.357,16 m² de superficie útil, destinadas al engorde de pollos contando con sistema de calefacción a base de cañones de gas propano, sistema de ventilación, sistema de alimentación y bebida y sistema eléctrico y de iluminación. Ambas naves tendrán un anexo de 15,4 m² y 14,8 m² respectivamente para vestuarios, aseos y almacén.



- Nave almacén de 180 m² (15 m x 12 m).
 - Lazareto para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
 - Fosa para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
 - Estercolero.
 - Silos de almacenamiento de pienso.
 - Pozo de agua.
 - Depósito de gas.
 - Vado de desinfección de vehículos.
 - Pediluvios.
 - Contenedor de cadáveres.
 - Cerramiento perimetral.
- Impacto ambiental:

La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 19 de mayo de 2015. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2015, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, por la que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Intelence 200 mg. comprimidos con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000361/15/PNSP. (2015061765)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia de las Áreas de salud de Badajoz y Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.



- c) Número de expediente: CS/01/C000000361/15/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición del medicamento Intelence 200 mg. comprimidos con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmacéuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 450.715,48 €.**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

- Importe neto: 164.568,61 euros.
- IVA 4 %: 6.582,74 euros.
- Importe total: 171.151,35 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 3 de julio de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 3 de julio de 2015.
- c) Contratista: Janssen Cilag, SA (CIF: A28925899).
- d) Importe adjudicación o canon:
 - Importe neto: 164.566,75 €.
 - IVA 4 %: 6.582,67 €.
 - Importe total: 171.149,42 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: PN por exclusividad (Regulado por el artículo 170 d) del RDL 03/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP.

Badajoz, a 3 de julio de 2015. El Gerente de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra PD Resolución 16/06/2010 (DOE n.º 124 de 30/06/2010), CÉSAR TELLEZ BOENTE.



AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA

ANUNCIO de 9 de julio de 2015 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación n.º 2 de las Normas Subsidiarias. (2015082235)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2015, en respuesta a la Consulta Previa sobre viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación n.º 2 de las NNSS de Mirandilla, formulada por la Agrupación de Interés Urbano de la Unidad de Actuación n.º 2 en la calle Arenal de Mirandilla, acordó declarar la Viabilidad de la actuación urbanizadora de la unidad de actuación, de acuerdo con los criterios orientativos fijados por las NNSS vigentes y el PGM inicialmente aprobado, determinando la Forma de Gestión Indirecta por el Sistema de Compensación y conceder a la agrupación solicitante el plazo de dos meses para presentar el correspondiente Programa de Ejecución, junto al resto de la documentación técnica, así como las garantías y compromisos económicos exigidos en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. El simple transcurso de este plazo sin que se hubiera presentado en tiempo toda la documentación exigible determinará la caducidad de la determinación del sistema de compensación por ministerio de la Ley y sin necesidad de trámite ni declaración administrativa alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 15/2001 mencionada, iniciándose a partir de la última publicación de este anuncio en el DOE o Periódico Extremadura el cómputo del plazo de dos meses durante el cual deberá presentarse el Programa de Ejecución.

Mirandilla, a 9 de julio de 2015. El Alcalde, JOSÉ MARÍA CARRASCO LEDO.

CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)

ANUNCIO de 27 de julio de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para el "Suministro e instalación del mobiliario, instalaciones audiovisuales y alumbrado del Área de transferencia de conocimiento del Edificio II del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (INTAEX) y legalización de actividad e instalaciones". Expte.: S-005/15/IN. (2015082315)

Al objeto de dar cumplimiento al artículo 154 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización del contrato para el "Suministro e instalación del mobiliario, instalaciones audiovisuales y alumbrado del Área de transferencia de conocimiento del Edificio II del



Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (INTAEX) y legalización de actividad e instalaciones" Expte. S-005/15/IN.

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: CICYTEX (Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- c) Número de expediente: S-005/15/IN.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro e instalación del mobiliario, instalaciones audiovisuales y alumbrado del Área de transferencia de conocimiento del Edificio II del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (INTAEX) y legalización de actividad e instalaciones".
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

DOUE 3127161-2015-ES, de 14 de abril de 2015.
BOE n.º 100, de 27 de abril de 2015.
DOE n.º 80, de 28 de abril de 2015.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

- a) Importe neto: 240.000,00 €.
- b) IVA (21 %): 50.400,00 €.
- c) Presupuesto base de licitación: 290.400,00 €.

5. FINANCIACIÓN.

Fondos FEDER. Programa Operativo 2007-2013, Tasa de cofinanciación: 80 %.



UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

UNA MANERA DE HACER EUROPA

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 6 de julio de 2015.
- b) Contratista: Genuix Audio, SL.
- c) Importe de adjudicación: 192.216,87 € (IVA excluido).



d) Fecha de formalización del contrato: 27 de julio de 2015.

Mérida, a 27 de julio de 2015. El Director del Cicytex (P. Res. 19/06/2014. DOE 127 de 03/07/2014), GERMÁN PUEBLA OVANDO.

CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA DE BADAJOZ

ANUNCIO de 23 de julio de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Prestación de servicios varios para el funcionamiento del Teatro López de Ayala de Badajoz". Expte.: 2/2015. (2015082303)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.
- c) Número de Expediente: 2/2015.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del Objeto: Servicios de asistencia técnica (jefatura de sala, servicio de escena, montaje y desmontaje, tramoya, luz, sonido, acomodadores), Servicio de Porteros, Servicio de Taquilla, Servicio de Limpieza, Servicio de Cafetería.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 1 año.
- d) Boletín o Diario y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 128, de fecha 6 de julio de 2015.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 146.000 euros.
IVA (21 %): 30.660 euros.
Importe total: 176.660 euros.

5. FINANCIACIÓN: Consorcio Teatro López de Ayala.



6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 23 de julio de 2015.
- b) Contratista: Miguel Galván, SLU, CIF B06389571.
- c) Importe de la adjudicación: 146.000,00 euros.
- d) Importe IVA (21 %): 30.660 euros.
- e) Importe total: 176.660 euros.
- f) Fecha de formalización: 23 de julio de 2015.

Badajoz, a 23 de julio de 2015. El Director del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz,
MIGUEL MURILLO GÓMEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es